

LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN COLOMBIA: UN  
ESTUDIO HISTÓRICO-POLÍTICO DE LOS CONFLICTOS Y SUS  
REPERCUSIONES EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

JHON JAIRO VÁSQUEZ SARRAZOLA

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS  
MEDELLÍN  
2016

LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN COLOMBIA: UN  
ESTUDIO HISTÓRICO-POLÍTICO DE LOS CONFLICTOS Y SUS  
REPERCUSIONES EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

JHON JAIRO VÁSQUEZ SARRAZOLA

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Estudios  
Políticos

Director  
JHON JAIRO ACEVEDO VÉLEZ  
Magíster en Estudios Políticos

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS  
MEDELLÍN  
2016

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

Presidente del jurado

---

Jurado

---

Jurado

Medellín, noviembre 18 de 2016

## AGRADECIMIENTOS

El autor desea expresar su agradecimiento al director de la Maestría en Estudios Políticos, Dr. José Olimpo Suárez Molano por su disponibilidad para escuchar, toda vez que durante la formación académica en nuestra condición de estudiantes solicitamos apoyo institucional, pudimos contar con su empatía.

Al director de tesis, Jhon Jairo Acevedo Vélez, por su acompañamiento diligente y pertinente en su asesoría.

A la Corporación La Comunidad, por su solidaridad integral en mi formación académica, respaldando siempre mis iniciativas en orden al cumplimiento de la visión de nuestro trabajo integral, para abrir los ojos de los ciegos y los oídos de los sordos en materia geopolítica, en la codiciosa reconfiguración territorial de las naciones, en este caso particular, de nuestra amada Colombia.

## RESUMEN

Cuando Nicaragua entabló la demanda contra Colombia en la Corte de la Haya el año de 2002 sobre límites fronterizos, Colombia no se imaginó que la decisión de la Corte fuera adversa a sus intereses marítimos y mucho menos, que Nicaragua entablaría una seguidilla de demandas al pedir la ampliación de su mar territorial. Mucho menos, Colombia se sintió tan solitaria en esta causa por parte de sus aliados internacionales, donde ocurre lo contrario con Nicaragua, donde varios países afectos al régimen de Daniel Ortega, lo felicitaron por esta conquista territorial.

Perder 75.000 Km<sup>2</sup> según Colombia, o 90.000 Km<sup>2</sup> que le fueron entregados a Nicaragua es para considerar esta pérdida como una derrota en términos internacionales y una debilidad de la política exterior de Colombia, cuando la historia se repite cada cien años, y los líderes políticos olvidan la desintegración del territorio acaecido a lo largo de la historia republicana y demuestra la ineficacia del sistema diplomático para la defensa del territorio nacional. Tal vez, la historia política de Colombia, la historia de las relaciones internacionales es una historia que en cada centuria se repite, para recordar la debilidad de la diplomacia colombiana que después de doscientos años, ha olvidado la defensa de sus fronteras.

Por ende, este trabajo surge de la necesidad imperiosa de reflexionar a la luz de la historia de las relaciones internacionales, acompañada de una breve mirada a la política exterior de Colombia y recorrer las líneas divisorias del territorio colombiano para comprender en dónde y en qué momento se perdió una porción tan amplia del territorio nacional, es un espacio cronológico que abarca doscientos años de vida republicana. En definitiva, el objeto de estudio de este trabajo es identificar a la luz de las relaciones internacionales los conflictos

límites y su influencia en la pérdida del territorio nacional, aunado a una política exterior débil, acompañada por una diplomacia politizada y anti técnica.

Palabra claves: Historia política, ciencia política, política exterior, relaciones internacionales, conflictos límites.

## Contenido

|  |    |
|--|----|
| LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN COLOMBIA: UN ESTUDIO HISTÓRICO-POLÍTICO DE LOS CONFLICTOS Y SUS REPERCUSIONES EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.....                             | 2  |
| INTRODUCCIÓN.....  | 8  |
| <br>   |    |
| CAPÍTULO I .....   | 12 |
| LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y SU INCIDENCIA EN EL MUNDO MODERNO.....  | 12 |
| 1.1 Las Relaciones Internacionales: una mirada histórica a la ciencia de la sociedad internacional.....  | 12 |
| 1.2 Dominio, control territorial y soberanía: personificación del Estado moderno en el contexto de las relaciones internacionales. ....                                    | 22 |
| 1.3 El Estado-nación: una conciencia colectiva. ....   | 29 |
| 1.4 Las relaciones internacionales, bitácora de los Estados modernos. ....   | 32 |
| <br>   |    |
| CAPÍTULO II .....  | 38 |
| COLOMBIA EN EL ESCENARIO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES .....   | 38 |
| 2.1 Política exterior de Colombia en el ámbito de las relaciones internacionales. ....   | 38 |
| 2.2 Una diplomacia convulsionada.....  | 45 |
| 2.3 La política exterior colombiana frente al siglo XXI: retos y perspectivas.....   | 50 |
| <br>   |    |
| CAPÍTULO III.....  | 54 |
| DEL UTI POSSIDETIS IURE A LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA.....   | 54 |
| 3.1 Antecedentes históricos de una disputa territorial.....  | 54 |
| 3.2 El <i>Uti Possidetis Iure</i> como norma legal en el ordenamiento internacional: de la disolución de la Gran Colombia a San Andrés, Santa Catalina y Providencia. .... | 61 |
| 3.3 Tratados, laudos y límites de Colombia: las líneas de la discordia.....  | 71 |
| CONCLUSIONES.....  | 84 |
| Bibliografía.....  | 91 |

## INTRODUCCIÓN

La historia política de Colombia ha estado enmarcada por crisis de todos los órdenes, y desde la formación del Estado nación a inicios del siglo XIX hasta nuestros días, perduran en la actualidad conflictos que aún no han sido subsanados y que ratifican la debilidad del Estado, situación que se ve reflejada en posturas ortodoxas frente a un modelo de Estado centralista que por más de doscientos años olvidó la periferia. El objeto de estudio se centrará en el análisis de las relaciones internacionales, mediado por la política exterior y la diplomacia, enmarcado en un contexto histórico que permita comprender la crisis actual a partir del diferendo limítrofe colombo-nicaragüense.

La importancia de realizar este estudio, se deriva que el fallo de la CIJ condujo a que Colombia perdiera 75.000 Km<sup>2</sup> de espacio territorial sobre el mar caribe, que hace recordar la pérdida de Panamá hace cien años y que al igual que en otros momentos de la historia colombiana, el desconocimiento del territorio nacional por parte de sus dirigentes, y en particular de sus fronteras tanto terrestres como marítimas, ha permitido que fuerzas externas a los intereses de Colombia gradualmente le resten territorio al Estado colombiano. Pérdida que se traduce en la disminución de vastos recursos naturales para el Estado colombiano como para sus pobladores más inmediatos, como los raizales de San Andrés y Providencia, aunado a la exploración de posibles yacimientos de petróleo y gas en su lecho marino.

Esta situación evidencia la carencia de una perspectiva estratégica por parte del gobierno nacional sobre todo su territorio, en especial por las zonas de frontera, que ha conducido a la fragmentación de su territorio derivado de conflictos limítrofes no resueltos de manera oportuna y profesional.

Al respecto, si el territorio hace parte de los elementos constitutivos del Estado al igual que la población, la nación, los entes gubernamentales, las fuerzas militares, diplomacia y soberanía, presupuestos del Estado moderno esgrimidos por teóricos políticos. No es comprensible, que frente a estos planteamientos de corte político enunciados más de quinientos años, donde todos los Estados contemporáneos aplican y defienden a ultranza su territorio, Colombia como Estado y nación, olvide estos aspectos característicos del Estado y permita que otros ejerzan soberanía sobre sus propios territorios, dejando a la deriva un vacío coaptado, en el campo nacional por fuerzas insurgentes y en el campo internacional, por Estados que apoyados por organismos supranacionales han desmembrado el territorio nacional, restándole autoridad a los acuerdos suscritos desde la Colonia, cuando Colombia hacía parte del Virreinato de la Nueva Granada y su territorio se extendía desde Centro América hasta el antiguo Virreinato del Perú.

El primer capítulo de este trabajo académico, analiza desde al ámbito de la ciencia política y la historia política, el surgimiento del Estado nación y sus repercusiones en el campo de las relaciones internacionales y de este modo, explicar las dimensiones del Estado moderno en clave de: territorio, población, monopolio de la violencia, diplomacia, burocracia y dominio estatal, como elementos propios de un Estado fuerte y consolidado.

El segundo apartado del trabajo, tiene como objetivo presentar los elementos generales de la política exterior de Colombia y su incidencia en el ámbito de las relaciones internacionales, a partir de un breve recuento de los paradigmas que han caracterizado esta centuria y la forma cómo el gobierno de turno ha asumido posturas que han atentado contra la frágil soberanía colombiana. Los tratados y acuerdos entre Estados para dirimir los conflictos en el campo fronterizo no han sido suficientes, a pesar de tener títulos que datan desde la Colonia y refrendados por cortes internacionales, son aspectos que se tratan el tercer capítulo.

De igual manera, se remitió a fuentes históricas en el campo de las relaciones internacionales, especialmente de la Gaceta Oficial de la Nueva Granada y el Diario Oficial, donde se encuentran consignados las leyes y acuerdos entre los diferentes Estados con el cual Colombia ha suscrito tratados internacionales. Además, estas fuentes contienen, por su condición de ser órgano oficial donde se pronunciaban todos los estamentos del poder político, presentan un análisis sobre los temas tratados en el aquí y el ahora, que permite conocer de primera mano, las implicaciones políticas en torno a las decisiones tomadas por el ejecutivo. Por ende, el método para realizar este ejercicio académico fue histórico hermenéutico, para interpretar a la luz de la historia política y la ciencia política, las implicaciones en el contexto de las relaciones internacionales. Así mismo, se consultaron fuentes secundarias de excancilleres de la República de Colombia, quienes desde su labor académica han brindado luces para comprender las relaciones internacionales de Colombia y más aún, frente a la coyuntura actual que vivimos con Nicaragua.

En consecuencia, este trabajo investigativo busca delinear la historia de las relaciones internacionales en Colombia y presentar un breve recorrido histórico político para analizar e interpretar desde la ciencia política y la política internacional los diversos acuerdos internacionales en temas de relaciones internacionales que se gestaron desde los inicios de la república, y su posterior evolución que ha dado al lastre con la conformación del territorio nacional y su posterior fragmentación.

Todo lo expuesto, ratifica la importancia de este trabajo en términos de relaciones internacionales, enmarcado en teorías políticas que ahondan en la actualidad de este tema, a pesar, que sus antecedentes históricos políticos provienen desde inicios del siglo XIX, donde se hará un breve recorrido histórico, su incidencia política e internacional se presenta desde 1960, donde los problemas

diplomáticos adquieren una dimensión política y jurídica, debido al desacuerdo del Estado de Nicaragua en reconocer la soberanía de Colombia sobre una parte del mar Caribe y sobre las islas consideradas como parte del archipiélago de San Andrés.

## CAPÍTULO I

### LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y SU INCIDENCIA EN EL MUNDO MODERNO

#### 1.1 Las Relaciones Internacionales: una mirada histórica a la ciencia de la sociedad internacional.

Al plantear este tema de estudio sobre la ciencia que trata la sociedad internacional, nos adentramos inexorablemente a ese mundo espléndido donde se ha desarrollado las relaciones entre los hombres, los Estados y las colectividades tanto globales como particulares en una sociedad internacional.

Las relaciones internacionales han estado ligadas al surgimiento del Estado moderno que promulga en su génesis una visión eurocéntrica del mundo y del poder. Estos planteamientos están apuntalados por los teóricos que permitieron su fundamentación filosófica. De este modo, las relaciones internacionales como disciplina, busca explicar el orden mundial y las relaciones de poder entre los Estados. La antesala para el surgimiento de este campo del saber se halla representado en dos disciplinas tradicionales como son: la historia diplomática y el derecho internacional. Las relaciones internacionales tienen como epicentro la Paz de Westfalia, de allí la aseveración que las relaciones internacionales está ligada al Estado moderno como máxima expresión del poder en occidente después de la decadencia de la Edad Media.

El profesor Patiño (2000) ilustra esta afirmación: “La importancia de este proceso es que la Paz de Westfalia organizó a Europa sobre el principio de particularismo, lo que representó un nuevo arreglo diplomático, es decir, un orden creado por Estados y para Estados, representados y gobernados por monarcas como jefes de Estado y de Gobierno, [...]” (p. 57).

El fin del conflicto permitió crear un sistema diplomático que tenía como objetivo un sistema de seguridad avalado por los Estados, como única vía para mantener la paz internacional. De este modo, “Los Estados se convierten en una realidad por encima de las estructuras políticas heredadas de la Edad Media, y su existencia está asegurada por mecanismos internacionales explícitos” (Patiño, 2002, p. 67). La fuerza bélica juega un papel preponderante en este proceso de formación de los Estados, donde el conflicto se convierte en pieza clave para crear escenarios de diálogo e interlocución entre los gobiernos.

El surgimiento de la modernidad, brindó al Estado moderno elementos estructurales en pro de su propia seguridad y desde la racionalidad, contribuyó a establecer parámetros científicos y técnicos para consolidar su hegemonía. En consecuencia, la aparición de las relaciones internacionales en el contexto europeo, tienen como propósito prevenir o amainar las guerras y mantenerlas sobre una órbita de control que se denominó Estado, cuya lógica estaba encaminada en institucionalizar el conflicto dirigido por un organismo legítimo que tenía como finalidad defender y establecer sus intereses, mantener la estabilidad entre los Estados y contener los enemigos internos como externos, a partir del ejercicio de la política a partir de la contención.

Este Estado que se identifica por poseer un territorio con fronteras definidas a partir de tratados internacionales, una población organizada jurídicamente y respaldada por un derecho que se aplica sobre ese territorio y esa población, actúa como autoridad permanente y legítima sobre otros Estados. Lo anterior, evidencia que el Estado ha mantenido siempre su hegemonía y preponderancia en el mundo, y que esta realidad permite mantener un reconocimiento internacional que se sustenta en un trato igualitario entre Estados, pero supeditado a diferentes formas de poder que repercuten en las relaciones internacionales dependiendo de su capacidad económica, de la extensión

territorial, su capacidad militar y su desarrollo científico. Pero ¿cuándo surge éste modelo de poder?

Con el fin de la Guerra de los Treinta Años y la firma de la Paz de Westfalia en 1648 surge una forma de poder central llamado Estado, el cual se convertirá en el punto de partida para el orden internacional moderno que permitió la creación de un orden interestatal y cambió la diplomacia eclesiástica por la laica y transformó por completo la noción de orden político internacional derivado de la Edad Media. (Patiño, 2002). Al respecto, la idea de Estado en su sentido moderno, adquirió en esta etapa su complejión teórica como estructura en el concierto internacional a partir de la diplomacia y la política exterior y la apropiación de los territorios donde la soberanía se establecía dentro los límites del Estado.

Sin perder de vista este hecho político, la Paz de Westfalia “permitió el surgimiento de la noción de estar preparados permanentemente para la guerra, entre todos los Estados, y en especial para los Estados que competían directamente por el principal poder internacional y la influencia geopolítica” (Patiño, 2002, p. 95). Lo anterior permite comprender, que los Estados desde su estado incipiente hasta la actualidad, mantienen esa necesidad imperiosa de mostrar su poder y control por medio de la guerra. Las sociedades modernas vieron en el Estado esa fuerza vital para mantener lo retenido y aumentar sus pretensiones en el campo territorial. Esta misma tesis se aplica para los Estados contemporáneos, donde el conflicto, al igual que varias centurias atrás, dieron pie a los grandes Estados continentales y que hoy se sirve de este modelo para aplicar un modelo de expansión y control sobre los demás Estados.

Pero es importante resaltar, que el Estado se diferencia de todos los otros grupos territoriales de dominación por su carácter de unidad soberana de acción y decisión. Esto es, la capacidad para ejercer el control por medio de la violencia

legítima enmarcado dentro del plano legal. Así mismo, como se expone a continuación “El Estado está por encima de todas las demás unidades de poder que existen en su territorio por el hecho de que los órganos estatales “capacitados” pueden reclamar, con éxito normal, la aplicación, a ellos exclusivamente reservada del poder físico coactivo, y también porque están en condiciones de ejecutar sus decisiones, llegado el caso, frente a quienes se opongan a ellos, por medio de todo el poder físico coactivo de la organización estatal” (Heller, 2007, p. 301).

Norberto Bobbio (1997) fortalece esta idea al plantear que la condición necesaria y suficiente para que exista un Estado, su territorio debe tener un poder “capaz de tomar decisiones y emitir los mandatos correspondientes, obligatorios para todos los que habitan ese territorio, y obedecidos efectivamente por la gran mayoría de los destinatarios en la mayor parte de los casos en los que se requiere la obediencia; cualesquiera sean las decisiones. (p. 129-130). Este poder del Estado caracterizado por su capacidad de obediencia de sus ciudadanos se convierte en ese estatuto político que legitima sus actuaciones tanto interna y externamente, y se convierte en la máxima expresión del poder soberano en términos internacionales.

Este poder soberano se entiende como el dominio político indiscutido que un Estado ejerce sobre un área territorial definida y sobre la población que la ocupa. En consecuencia, “Soberano solo es aquel Estado que puede mantener en el ámbito interior la paz y el orden y que pueden proteger exteriormente sus fronteras. Tiene que poder imponerse en el interior frente a poderes en competencia e internacionalmente, tiene que poder afirmarse como un Estado que compite en igualdad de derechos” (Habermas, 1996, p. 84). Por tanto, la soberanía se convierte en la máxima directriz para actuar con decisión cuando otro Estado intente violentar su territorio e imponerse como Estado. Por ende, la soberanía como atributo y reconocimiento por parte de otros Estados, permite

que un Estado tenga autoridad sobre un territorio con fronteras claramente señaladas, dentro de las cuales produce el derecho y ejerce su poder supremo, el cual es reconocido por una comunidad denominada cuerpo social al interior de sus fronteras y reconocido por una comunidad internacional que se ubican hacia el exterior de sus fronteras. Este reconocimiento mutuo permite una paz internacional relativa y una estabilidad mundial desde el punto de vista de la confrontación.

De allí, que este poder relativo siempre está siendo disputado por otros Estados que busca suplantar su poder e imponer sus condiciones en una relación de dominación, por ende, el papel del Estado como entidad soberana es visibilizar su poder y hacerlo valer dentro de un territorio, provisto de un poder supremo que los caracteriza, por tanto: “La soberanía del Estado significa, pues, la soberanía de la organización Estatal como poder de ordenación territorial supremo y exclusivo. El Estado, como organización territorial soberana, es creador supremo de las normas y tiene el monopolio del poder de coacción legítima”. (Heller, 1995, p. 208).

En el ámbito externo, la soberanía es la manifestación de un Estado como sujeto de derecho internacional cuyo fundamento es la independencia y autonomía del Estado como único sujeto con poder de decisión en el ámbito de sus competencias dadas por su propio poder legal. Esta soberanía expresada externamente tiene como consecuencia el reconocimiento de la independencia del Estado por otros Estados igualmente legítimos, y la prohibición expresa de injerencias extranjeras en sus asuntos internos. De igual manera, el Estado como sujeto de derecho internacional, conlleva el establecimiento de relaciones recíprocas entre los Estados en términos de igualdad que se manifiesta en la libre autodeterminación y así mismo, en la definición de su organización e intereses y la aceptación de que ninguna obligación puede imponerse a un Estado sin su autorización.

Dentro de este escenario, el Estado moderno se construyó a partir de la centralización del poder, mediado por un Estado territorial, provistos con una población, burocracia, ejército y gobernante. De igual manera, el Estado aparece como esa fuerza beligerante que poco a poco sustituye la violencia por la diplomacia, como soporte de las relaciones internacionales.

En este contexto, desde la perspectiva hobbesiana, éste plantea lo siguiente, al describir “las relaciones internacionales como un estado de guerra de todos contra todos” (Barbé, 2006, p. 42). El conflicto toma un desplazamiento del hombre en particular hacia la sociedad en general, en este caso, el conflicto surge entre Estados. Es decir, las relaciones internacionales se caracterizan por una guerra constante, donde la paz simplemente es un periodo de recuperación entre las guerras.

Siguiendo con Hobbes, este interpreta el escenario internacional como un espacio libre de toda restricción legal o moral que se basa por sus propios objetivos. (Barbé, 2006). Pero a diferencia de las concepciones hobbesianas, la postura filosófica de Kant, plantea las relaciones internacionales desde el ámbito moral, más específicamente, desde los imperativos morales. En Hobbes, el único principio que rige la conducta internacional es el cálculo, en Kant, éstas se definen por lazos sociales transnacionales para dar vida a una sociedad universal, basados en la cooperación entre los pueblos.

Esta visión teórica del mundo internacional configurará un esquema mental que utilizarán los Estados para fundamentar sus acciones en el orden internacional. Pero cabe preguntarnos, para Colombia ¿cuál es la concepción teórica que fundamenta sus acciones en torno a las relaciones internacionales?

Siguiendo con este panorama en el binomio Estado y relaciones internacionales, éste irrumpirá en la historia de las relaciones internacionales con un sentido

crítico y transformador de lo existente. El éxito del Estado moderno, en esta revolución política, social y jurídica residirá en haber instaurado con éxito la paz interna al garantizar el monopolio de la violencia, y en el concierto internacional, promover acuerdos de respeto mutuo cuya base es la soberanía, que se manifestaba en el establecimiento de límites que eran ratificados políticamente y promovía una paz internacional, según los intereses de los propios Estados.

Frente a esta realidad, la lucha por el dominio del control de la violencia, fue la principal causa de la existencia de las guerras y todo aquel que quisiera arrogarse el poder debía recurrir a los medios violentos. Por tanto, la fuerza sobre sus congéneres consigue acatamientos, y de dicho acatamiento derivan las múltiples ventajas negadas a los menos poderosos. Lo anterior, se convertirá en un hecho crucial en la formación del Estado moderno, que surge en el siglo XVII, donde los Estados europeos se enfrentaron en guerras en busca de dominios territoriales motivados por la expansión capitalista.

En consecuencia, el control territorial surge a partir de un camino atravesado por el azar y la contingencia, donde el soberano por mantener el poder lo obligó a defenderse, a hacer la guerra para ampliar su territorio, así entra en una dinámica de conquista y guerra, donde la preparación para enfrentarse en batalla se convirtió en el motor que garantizaba su dominio. De allí, la diplomacia se convertirá en ese estado de contención que por medio de tratados y acuerdos evitará que los más poderosos atentaran en contra del orden internacional y su dominio transgrediera las fronteras nacionales, aspectos que aún perduran en la actualidad.

Para Tilly, el dominio y el control territorial es fundamental en la conformación de un Estado. “Los Estados son fundamentalmente organizaciones surgidas de la capacidad militar de controlar de manera eficiente una población y un territorio, con algún grado creíble de aceptación por parte de los gobernados, donde el

control del territorio y el mantenimiento de las instituciones permite una continua competencia por los recursos” (1990, p. 157).

Desde otra perspectiva, el control territorial se convertirá en ese elemento vital para alcanzar el control de la coerción tanto al interior como exteriormente. Un análisis que nos guía en esta presentación radica en la siguiente afirmación: “El Estado-Nación, soberano, poseedor de identidad, de legitimidad, de definición legal, de maquinaria para toma de decisiones, y de capacidad de acción, se sitúa en función a sus singulares características como la unidad básica de las relaciones internacionales”. (Sanhueza, 1995, p. 86)

El Estado moderno, mediante la creación de una fuerza armada y la coerción, lograron imponer su fuerza y su voluntad para vencer y negociar con grupos poderosos, en este caso otros Estados, que eran rivales y subordinar al resto de los Estados. Estos aspectos irán dando cabida a disciplinas tan afines como son las relaciones internacionales y la historia de las relaciones internacionales para explicar estos fenómenos.

Un ejemplo de ello, son las disputas del poder por parte de las monarquías contra la iglesia, los nobles feudales, el imperio y la ciudad-estado, centralizando con ello el poder que dará vida al Estado absoluto el cual se caracteriza por una población y un territorio. (Patiño, 2005).

El Estado moderno debe garantizar una fuerza armada suficiente, capacitada y dotada para hacer la guerra o controlar el territorio, mediante el uso de la fuerza y su dominio ante cualquier acción violenta interna como externa, que quiera intentar un grupo en contra la estabilidad de un Estado o en un lugar de su territorio.

El Estado moderno, en sus inicios no ejercía un monopolio irrestricto sobre la violencia y los diferentes actores del poder, en este caso los monarcas tuvieron que negociar con aquellos que eran sus rivales para alcanzar sus objetivos expansionistas. Por tanto, el Estado inició dos luchas frontales para lograr este monopolio; en primera medida despojó a todos sus adversarios internos del derecho al uso legítimo de la violencia y por otra, eliminó a todos los competidores externos que no fueran instituciones de carácter estatal, lo que fue dando forma a las relaciones internacionales en occidente.

De este modo, el Estado aseguró su soberanía a través del monopolio de los medios coercitivos dentro del territorio que gobierna al eliminar a sus competidores, pero su soberanía quedaba a medias derivada de otras instituciones de carácter internacional o por agrupaciones armadas formadas en otros Estados. Este es el resultado de las contradicciones internas que dio como resultado la formación de un Estado el cual debe ser garante de las libertades de sus ciudadanos a partir de la protección de la vida, la propiedad y brindar seguridad: si lo anterior no se cumple deja de ser Estado y su poder es ocupado por otro que brinde estas garantías. (Hobbes, 1994).

Otro aspecto que se debe resaltar desde la formación del Estado moderno, es la dominación legal fundamentada en la legitimidad, ya que ésta descansa en la legalidad de las normas. La dominación que se ejerce en el Estado legal moderno debe ser racional desde el punto de vista técnico y eficiente acompañado por un proceso de racionalización del derecho. De este modo, la racionalización del derecho moderno se manifiesta en la racionalidad de la formalización, que lleva consigo la exclusión de todo derecho que no sea estatal y positivo, en este caso del derecho natural: la legitimidad de Estado moderno se basa en su legalidad.

La explicación del fenómeno de la legitimidad requiere la determinación de los fundamentos que permiten el consenso sobre la validez del orden jurídico. La

legitimidad del orden jurídico, en este caso el internacional, implica que ese orden se encuentre justificado por los estándares normativos derivados de acuerdos y alianzas inherentes a una tradición política.

De esta manera, los procesos de legitimidad en la consolidación de estándares políticos para el manejo de las relaciones internacionales, ha estado acompañada de cambios históricos que se fueron acentuando en la edad moderna y dieron como resultado un complejo sistema de alianzas que ha imperado de una u otra manera hasta la actualidad, con variantes en la forma y el modo de entender el ejercicio del poder y la hegemonía en una determinada región o hemisferio. La evolución de los Estados modernos se explica a partir de tres periodos a saber:

- 1- (1453-1517): Constitución de las nacionalidades, los descubrimientos geográficos, el Renacimiento y su difusión.
- 2- (1517-1648): El Imperio hispánico y la lucha contra su preponderancia, la Reforma y las guerras de religión, la Restauración católica, la Revolución puritana en Inglaterra y las luchas por el predominio colonial
- 3- (1648-1789): El equilibrio europeo, predominio de Francia, decadencia de España y Austria, engrandecimiento de Inglaterra, crecimiento de Rusia y Prusia, decadencia de Turquía y desmembración de Polonia, el absolutismo ilustrado y la Enciclopedia. (Pérez, 2013, p. 213).

Por tanto, el Estado moderno va adquiriendo unas particularidades que van dando forma a esta entidad política cuya base se encuentra en la conformación de identidades políticas, sociales y culturales que brindará una fuerza para defenderse de cualquier intento de intromisión por parte de alguna amenaza externa sea ella similar u otra forma de poder supranacional.

Esta necesidad de protegerse de las amenazas de otro poder similar o supranacional, estará supeditado al concepto de soberanía como rechazo a cualquier otro tipo de poder distinto del que emana de su propia voluntad, lo

contrario daría con un sistema internacional de tipo anárquico de todos contra todos, donde los conflictos que no se resuelven a través de acuerdos pactados, se recurre a la guerra, al modo hobbesiano. (Barbe, 2006)

Esta realidad se refleja en la carencia de una estructura superior a la estatal que indefectiblemente conlleva a una situación de competencia entre estas entidades donde sobresale el propio interés, y desarrolla cada una un complejo sistema basado en jerarquías cuyo fundamento era el poder apalancado desde una perspectiva militar, económica y política. Estos elementos irán dando forma al sistema internacional que en su proceso de evolución irá desde los modelos hegemónicos, bipolares y multipolares. (Sanhueza, 1995.)

En el ámbito de las relaciones internacionales, el Estado desde su origen tiene como finalidad la prevención y solución de los conflictos que se expresa en el mantenimiento del orden y la seguridad interna de cada entidad territorial y que lo habilita por su condición soberana y legítima de brindar seguridad que pueda prevenir de los ataques que provengan del exterior. Este aspecto tan importante que tiene cada Estado, se refleja en el empleo de las fuerzas armadas legalmente constituidas, en las alianzas y tratados internacionales provistos de legitimidad internacional que se convierten en una estrategia legal que permite a un Estado defender su soberanía e independencia política, social, económica y cultural. Pero veamos en el siguiente apartado la importancia del territorio para un Estado.

1.2 Dominio, control territorial y soberanía: personificación del Estado moderno en el contexto de las relaciones internacionales.

La Paz de Westfalia en 1648, fue el acuerdo que puso fin a la Guerra de los Treinta Años. Este consenso interestatal fue considerado el primer tratado de importancia en el derecho internacional que marcaría el origen de un sistema internacional basado en acuerdos y alianzas. Tratado que bridó al Estado moderno un reconocimiento político de proporcione que aún siguen vigentes al aceptar los siguientes principios: “soberanía territorial, no injerencia en los asuntos internos e igualdad entre todos los Estados” (Estrada, 2011, p. 111) Esta igualdad que surgió del tratado que dio fin a la guerra de los treinta años, significó que todos poseían un poder soberano sobre su territorio y sus habitantes eran iguales ante el derecho internacional. Este reconocimiento del Estado por parte de la comunidad internacional significó que había un gobierno central único que ejercía soberanía sobre una población y un territorio concreto.

Así pues, los Estados comenzaron a gozar del derecho a ejercer soberanía con la característica de que existía un gobierno con la autonomía en la toma de decisiones dentro de su territorio y que no había ningún poder superior. De tal modo, las consecuencias de la Paz de Westfalia se explican del siguiente modo: creó el primer orden interestatal moderno, originó la diplomacia interestatal en lugar de la diplomacia eclesiástica, cambió el orden político internacional heredado de la Edad Media, “y dio lugar a una noción de orden construido sobre Estados seculares y con características políticas e institucionales comunes”, (Patiño, 2005, p. 70).

En esta misma sintonía, el Estado está obligado a garantizar el mantenimiento de la seguridad y el orden dentro de su territorio y el deber de garantizar la seguridad frente a los ataques que provengan del exterior. Como elemento característico del Estado, se estatizó el derecho y la capacidad de declarar la guerra y hacer la paz con el propósito de mantener la seguridad exterior de los Estados y defenderse de las agresiones venidas de otros Estados además, proteger la integridad de sus territorios y mantener su independencia política

como lo plasma Hobbes en el siguiente apartado: “es inherente a la soberanía el derecho de hacer la guerra y la paz con otras naciones y Estados” (p. 147). Locke también respaldaba esta tesis al establecer el poder federativo como “un poder de hacer la guerra y la paz, establecer ligas y alianzas, y de realizar tratos con todas las personas y comunidades fuera del Estado.” (Locke, Segundo tratado sobre el gobierno civil. p. 151-152).

Este derecho para decretar la guerra y para negociar la paz, se convirtió en un mecanismo para ejercer el poder de cada Estado y le otorgó la potestad política, militar y jurídica para imponer su propia voluntad o mediar de acuerdo a sus intereses. De esta manera, el Estado, vio en la guerra un argumento para amainar otros Estados y de este modo garantizar su permanencia en el contexto internacional, y en consecuencia “la guerra fuera una actividad regida directamente por el Estado para defender y establecer sus intereses, mantener la estabilidad política, derrotar a sus enemigos internos y externos y prohibir el uso de arsenales como derecho político por parte de particulares. (Patiño, 2005, p. 67).

Para el profesor Armando Estrada Villa, (2011) la consolidación del Estado moderno se aglutinó alrededor de la guerra como un mecanismo eficiente para dirimir conflictos entre los Estados y crear un orden internacional fundamentados en principios apalancados por tratados. De este modo, los tratados entre Estados permitió reconocer a los Estados los principios básicos para su existencia como lo es: “el principio de soberanía e independencia política y territorial, el principio de no intervención en los asuntos internos y el trato de igualdad entre ellos mismos sin importar su extensión, tamaño de su población o poderío militar”. (p. 161). Estos principios constituirán el surgimiento de un orden mundial donde los Estados buscarán relacionarse entre sí para promover su autopreservación, su autonomía jurídica e independencia y bajo el estandarte de su soberanía. En consecuencia, la guerra se transforma en un asunto jurídico que encontró

aceptación en el sistema internacional fundado en la territorialidad y la soberanía de los pueblos.

Estos postulados filosóficos y políticos no son únicos y exclusivamente de los países europeos. Durante la guerra de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica del Imperio Ingles, se planteó la necesidad de hacer la guerra para defender su territorio y su soberanía, como condición de los pueblos libres e independientes, que los posibilita para acordar la paz y realizar alianzas con la única finalidad de mantener un orden político y social. (Estrada, 2011). Postulados que serán aprobados por los diferentes Estados y que interpretarán el arte de hacer la guerra o hacer la paz como potestad del Estado y se le asignarán a las diferentes competencias jurídicas para declararla o concluirla según se estime por parte del legislador.

De este modo, este hecho sin precedentes en la historia de las relaciones internacionales y de la diplomacia internacional, del cual surgieron el modelo de organización política, social y económica que ha imperado, con ciertos altibajos, hasta la actualidad, y que se sustenta en cuatro acontecimientos que han marcado esta disciplina. 1- la invención del Estado moderno y su definición como Estado nación; 2- la aparición, apropiación y aplicación extensa de los diferentes procesos y mecanismos sociales que dieron lugar a las llamadas revoluciones industriales en los siglos XVIII, XIX y a finales del siglo XX; 3- la creación de unas fuerzas militares profesionalizadas y; 4- el surgimiento de una ideología que marcaron unos valores llamados occidentales. (Patiño, 2002).

Estos aspectos se pueden sustentar, tomando como base conceptual a Tilly, (1990) quien afirma que el dominio y el control territorial es fundamental en la conformación de un Estado. De este modo, "Los Estados son fundamentalmente organizaciones surgidas de la capacidad militar de controlar de manera eficiente una población y un territorio, con algún grado creíble de aceptación por parte de

los gobernados, donde el control del territorio y el mantenimiento de las instituciones permite una continua competencia por los recursos” (p. 157).

Esta centralización del poder tanto militar, político y económico, permitirá al Estado moderno, rechazar cualquier tipo de poder adverso y luchar contra fuerzas adversas, como lo eran: la iglesia, el imperio, las ciudades-estados y los nobles feudales. (Patiño, 2002). En consecuencia, el poder se iba concentrando a la par que la capacidad de gobernar a partir de la consolidación de un territorio, la fidelidad de unas fuerzas militares, una población que daría los elementos esenciales para la creación de un Estado real y concreto y que al entregar su voluntad para ser gobernados, el Rey se comprometía a preservar para ellos la vida, la seguridad y la propiedad, como bien lo plantea Thomas Hobbes en su texto clásico, El Leviatán.

Este territorio debía ser protegido y administrado, y para ello se creó una fuerza armada por parte del soberano que ayudó a estructurar un Estado perdurable y fuerte. El ejército se convierte en una institución fundamental y esencial dentro de cada Estado y para fortalecerlo y mantenerlo el Estado creó organizaciones de apoyo administrativo, financiero, abastecimiento e impuestos.

En este orden de ideas, el Estado irá tomando la forma actual, a partir de una fuerza política y administrativa llamada burocracia, y se apropió de un sistema ágil y eficiente para la recaudación de impuestos denominado la aduana, su legitimidad externa quedará asegurada por una diplomacia que será el bastión para ampliar sus dominios y para emplearla, en caso que lo requiera, granjearse aliados y mantener la paz, de allí la importancia de las relaciones internacionales para el mundo occidental.

Por tanto, las guerras civiles y religiosas de la Europa moderna, crearon ese escenario natural para formar los Estados y aunado a ello, las relaciones

internacionales que derivados de intereses, intrigas, alianzas y conflictos de toda índole por el mantenimiento de un orden estatal o interestatal, moldearán los cimientos de la diplomacia internacional de una parte, las políticas internacionales de los Estados hacia otros Estados y las relaciones internacionales en general, como acuerdos o alianzas para mantener una paz armónica en una sociedad internacional en constante puja por el control y la dominación.

Para ampliar estas premisas, el profesor Patiño (2002) en su texto *El origen del poder en Occidente. Estado, guerra y orden internacional*, afirma lo siguiente:

[...] la práctica de la guerra de forma continua condujo a que el Estado no podía permitir que la guerra apareciera y se practicara como una actividad espontánea, sino que ésta contuviera rasgos institucionales directos, como que la guerra fuera una actividad regida directamente por el Estado para defender y establecer sus intereses. (p. 89-90)

Pero, ¿qué tipo de intereses? En este contexto, los intereses son variados, pero los más relevantes son los temas relacionados con la estabilidad política, derrotar a sus adversarios más poderosos a partir de alianzas estratégicas, el monopolio de la violencia como eje de una política de control sobre la vida de sus ciudadanos y como una política encaminada a generar entre sus pares legitimidad y credibilidad. Por tanto, “La guerra fue la forjadora de los Estados, y los Estados se estructuraron a través del ejercicio de la guerra”. (Patiño, 2002, p. 90).

La guerra, como forjadora del sistema internacional moderno, tuvo como origen la necesidad de mantener su dominación, prolongar en el tiempo su heredad y más aún, que sus decisiones fueran acatadas como forma para hacer prevalecer su poder. En consecuencia, “La guerra se convirtió en un atributo básico de las instituciones políticas que querían sobrevivir y no ser absorbidas por enemigos como la Iglesia, el Imperio, los nobles y las ciudades-estado” (Patiño, 2002, p. 91).

Un Estado sin territorio no puede perdurar en el tiempo y menos aún sin un cuerpo profesional entrenado para hacer la guerra, sujetos en fidelidad a la dirección de un Estado o gobierno para acatar las necesidades estratégicas y de seguridad de éste, que posteriormente se denominó espacio vital, como un mecanismo para salvaguardar la soberanía en un territorio específico, apalancado por la necesidad de prevalecer a partir de este derecho, del dominio y control sobre su población. De este modo: “Tal condición hizo que la soberanía, es decir, el poder que ejercía un monarca como soberano en sus territorios y entre su población, adquiriera una definición territorial directa haciendo que el concepto político asociado a este término se convirtiera en una característica [...] del Estado moderno. (Patiño, 2002, p. 92).

A partir del surgimiento de ese Estado abstracto moldeado por Hobbes en su obra emblemática el Leviatán, de la lucha represiva por mantener el orden hegemónico y el control territorial, se irá fraguando para el mundo moderno un concepto que será el epicentro de los periodos históricos más emblemática de la historia de las relaciones internacionales, el concepto de nación. ¿Por qué es tan importante este concepto para las relaciones internacionales, y más aún, para entender los conflictos contemporáneos y los relacionados entre Colombia y los países que conforman su frontera terrestre y marítima?

Para responder estas preguntas es importante delimitar conceptualmente este tema que ha sido vigente en todos los escenarios internacionales, como lo es el territorio. El territorio se ubica como ese espacio geográfico donde se asienta una nación determinada, dominada por un poder soberano donde radica el Estado. Pero el Estado se relaciona con otros Estados que ejercen su propia soberanía sobre este territorio y que a la vez se enmarca dentro de unas fronteras o límites. Así, la palabra frontera proviene del latín “*frons-frontis*” que significa: “La avanzada de un poder más periférico o la línea del frente de batalla de la

vanguardia” (Lamk, 1995, p. 41). En nuestro contexto, la frontera la podemos definir como producto del poder estatal en su proceso de expansión a partir de ampliar sus límites naturales de una región con otra región.

Del mundo romano se explica ampliamente este concepto de frontera, que significa la frente de la civitas que anunciaba el movimiento del imperio. (Lamk, 1995). Por el contrario, el concepto de límite, deriva del lines, “el borde despojado de vegetación que circundaba terrenos particulares en derecho civil” (Lamk, 1995, p. 43). Aclarar estos conceptos, permite comprender las implicaciones internacionales que se plasman en decisiones políticas, cuando los Estados dentro de su legitimidad y legalidad, realizan acciones violatorias del derecho internacional público, en este caso, cuando se viola el espacio terrestre o marítimo de un Estado, lo cual conlleva a conflictos bélicos por infringir un territorio determinado. En la actualidad, las disputas territoriales transitan por oleadas que van desde el escenario militar al jurídico, de allí, la importancia de conocer sus antecedentes para determinar sobre decisiones que afectan los Estados.

Cabe señalar, que en la actualidad el concepto de territorial ocupa un lugar más amplio, en cuanto a subsuelo, mar territorial, zona contigua, plataforma continental, zona económica exclusiva y espacio aéreo. También hacen parte de nuestra soberanía segmento de la órbita geoestacionaria y el espectro electromagnético, y poco a poco hacen parte de nuestra conciencia colectiva.

### 1.3 El Estado-nación: una conciencia colectiva.

Desde mediados del siglo XIX e inicios del siglo XX, la nación se convirtió en el epicentro por excelencia de los grandes conflictos ideológicos y sociales que se

dieron en la Europa continental e insular de este periodo por la lucha territorial. Su fuerza arrolladora permitió catapultar en el escenario internacional las disputas en términos de dominio y control de vastas zonas geográficas que sería el motor de los conflictos modernos en todo el mundo. Es importante advertir, que el hecho nacional es una realidad histórica, y ofrece caracteres distintos de acuerdo con los diversos condicionamientos como lo son sociológicos, políticos e ideológicos. La consideración histórica del problema nacional parte de una génesis que explica su evolución, manifestaciones y su actualidad.

Es un grave error referir el concepto nacional a periodos históricos donde no se había alcanzado carta de naturaleza. Hablar de nación tiene implicaciones geográficas, “un sentimiento de apego a los lugares de origen, una conciencia de intereses comunes, elementos distintivos y determinantes de la historia europea, cuyos elementos distintivos son: la nación, etnicidad, nacionalismo y religión, alejándose del concepto de patria, de matiz sentimental, y sobre el que tantos enfoques se han cernido a lo largo de la historia”. (Hastings, 2000, p. 11). Los siglos XVI y XVII perfilaría los rasgos que integrarán la definición nacional, y no será hasta la implantación del modelo de producción capitalista y de su vertiente política fundamentada en el liberalismo.

Por tanto, debemos entender el concepto de liberal en un escenario en torno a la nación en sus dos acepciones: progresista y conservadora, que confluirán en la segunda mitad del siglo XIX para servir de ideología a los movimientos expansivos del colonialismo y para dar lugar a la I Guerra Mundial. En consecuencia, el fenómeno nacionalista se haría más fuerte desde aquí, donde se impulsaron la aparición de nuevas naciones, recogiendo el sentido liberador de nacionalismo o por su relación con las doctrinas socialistas o los sistemas fascistas establecidos en el periodo de entreguerras.

Para aclarar cada uno de los términos, es importante definirlos: la nacionalidad se construirá sobre los rasgos singulares, unos factores objetivos de tipo económico, social y cultural. Si esa personalidad es percibida y asumida con una voluntad activa por mantenerla y desarrollarla, estaremos ante un hecho nacional. Se trata de un fenómeno primario y enraizado en la comunidad. La nación supone un estadio más avanzado, en el que el desarrollo de la conciencia colectiva llega a plantear una serie de reivindicaciones para conseguir un poder político. El nacionalismo es el movimiento que pretende activar y realizar la conciencia nacional en los distintos planos que la integran. Adrian Hastings (2000) realiza la siguiente clasificación:

1- Para la creación de la nacionalidad a partir de una o más etnias, el factor con mucho más importante y más ampliamente presente es el de una extendida obra escrita en lengua vernácula. [...] Una nación puede preceder o seguir a un Estado propio, pero, ciertamente, este le permite adquirir mayor conciencia de sí misma. 2- Una etnia es un grupo de personas con una identidad cultural y lengua hablada comunes. [...] 3- Una nación es una comunidad mucho más consistente de sí misma que una etnia. [...] 4- Una nación Estado es un Estado que se identifica en función de una nación específica, cuyos ciudadanos no se consideran simples < súbditos > del soberano sino como una sociedad con vínculos horizontales a la que en cierto sentido pertenece el Estado. Hay así un carácter identificativo entre el Estado y el pueblo [...] 5- El término < nacionalismo > tiene dos componentes: uno teórico y otro práctico. [...] 6- La religión es un elemento integral de muchas culturas, de la mayoría de las etnias y de algunos Estados. La Biblia proporcionó, para el mundo cristiano al menos, el modelo original de nación [...]. (p. 13-15)

En esta presentación cabe destacar la comprensión que hace Jurgen Habermans (1989) para comprender el fenómeno nacionalista, que tiene su desarrollo a fines del siglo XVIII, el cual tiene como supremacía la satisfacción de nuevas identidades opuestas a las viejas formaciones de identidad distinguiendo con ello tres aspectos:

En primer lugar, en el nacionalismo las ideas fundadoras de identidad provienen de una herencia profana, independiente de la Iglesia y de la religión, herencia que viene preparada y mediada por las ciencias del espíritu, que nacen en ese momento. [...] Segundo, el nacionalismo hace coincidir la herencia cultural común de lenguaje, literatura o historia, con la forma de organización que representa el Estado. El Estado nacional democrático, surgido de la Revolución francesa, es el modelo por el que se orientan todos los movimientos nacionalistas. Tercero, en la conciencia nacional se da una tensión entre dos elementos, que en los Estados nacionales clásicos, es decir, en las naciones que sólo cobraron conciencia de sí en las formas de organización estatal

[...] tensión entre las orientaciones universalistas de valor del Estado de Derecho y la democracia, por un lado, y el particularismo de una nación que se delimita a sí misma frente al mundo externo, por otro. (p. 89)

Lo anterior nos presenta la complejidad que alrededor de los Estados nacionales se ha requerido para formar las identidades y con ello las diferentes cosmovisiones que afectan a los diferentes grupos humanos y sociales para anclarlos a una realidad y un devenir histórico, homogéneo e integrador que hace difícil su relación con otros mundos y culturas.

Desde estos aspectos se explicarán los conflictos que actualmente vive la sociedad internacional y que parte de estas hondas diferencias en la composición de la identidad que denominamos nación y que aportarán la estructura existencial para ser en el mundo, como lo expone Martín Heidegger en Cartas al Humanismo y que fue acusado por pertenecer o favorecer el partido de la Nacional Socialista de Alemania, por permitirse expresar que la nación alemana llevaría sobre sus hombros un destino manifiesto de proporciones mundiales. (Hastings, 2000).

Así pues, las naciones crearán a los largo de su formación como cuerpos sociales, identidades nacionales que se enmarcarán en un territorio determinado, aspecto central que defenderá el Estado. De allí, que esta relación intrínseca entre nación o identidad nacional y territorio será relevante para comprender los intereses políticos, sociales, económicos y culturales, cuyo garante será el Estado el cual debe proteger a ultranza. Dividir un territorio sin tener en cuenta estas variables socio-históricas, desencadenará guerras étnicas que buscan reafirmar su identidad perdida. Por tanto, cualquier decisión jurídica o política de tinte internacional, debe enfocarse por respetar esta matriz histórica y social para no lesionar estas identidades nacionales.

#### 1.4 Las relaciones internacionales, bitácora de los Estados modernos.

Los Estados coinciden con las naciones en el caso de los llamados Estados nacionales. Un requisito básico para la existencia de un Estado es la dimensión espacial, caracterizada por el soporte material de un territorio delimitado por unas fronteras dentro de las cuales se extiende la soberanía estatal. La síntesis entre la nación y el Estado da lugar a los Estados nacionales, en los cuales vienen a coincidir la realidad histórica, social de la nación y los límites de la soberanía del Estado, que articula dentro de sí una identidad que existe desde el inicio de la historia humana, que son: “de territorio, de género, de edad, de roles sociales, de religión” (Ikonomova, 2005, p. 21) donde el ser humano es el articulador de estas realidades que denominamos nación.

Para la formación del Estado, se requiere la estructuración o conformación de una sociedad organizada en clases, que es la expresión de la realidad social. Los nacionalismos serán procesos dinámicos marcados por la acción de un grupo que determina en última instancia la conformación del Estado. Además, si las naciones y los nacionalismos no se encarnan en las clases sociales y no se expresan a través de ella, el Estado carecería de sentido real, a diferencia de lo que expresa Hastings (2000), quien expone que el nacionalismo ha sido enormemente dañino para la paz, la tolerancia y el sentido común, y complementa afirmando que “La propia nación Estado siempre ha sido en buena parte un mito” (p. 18). En muchas culturas ella no se ha adaptado a la realidad de la sociedad humana, pero sigue siendo una característica de nuestro modelo contemporáneo que se aplica a todo el orbe.

Las primeras manifestaciones de los principios democráticos serían decisivas para la consecución en la construcción de una base constitucional, fundamento para formar una nación. La revolución francesa de 1789 establecería que la esencia nacional radicaba en el conjunto de los ciudadanos que gozaban de unos mismos derechos articulados a unas leyes y representados por una misma

legislatura, por tanto, con las revoluciones burguesas, la nación, en el sentido moderno se convertiría en realidad.

A partir de las revoluciones burguesas, los nacionalismos persiguieron un fin claro, que el Estado tuviera una base nacional y coincidiera con la realidad de la nación, que se convirtió en una forma específica de identidad colectiva como afirma Habermas, (1989) donde “Tras la ruptura con el *Ancien Régime*, y con la disolución de los órdenes tradicionales de las primeras sociedades burguesas, los individuos se emanciparon en el marco de libertades ciudadanas abstractas”. (p. 89). Esta línea de actuación desde comienzos del siglo XIX, consolidaría la constitución de Estados nacionales, alimentaría de manera destacada el llamado principio de las nacionalidades, que sirvió como medio a una nación o a un pueblo en el proceso de formar su propia identidad política, y que fortalecerá las diferentes concepciones socio políticas para negociar tratados con otros Estados y promover espacios de entendimiento a partir de la diferenciación y por ende, establecerse pactos de no agresión dentro de un entramado internacional llamado diplomacia internacional.

Los motivos que impulsaron la formación de los Estados nacionales, fue encontrar un marco adecuado para los propósitos de estructuración económica, ordenación social e institucionalización política a que aspiraba la burguesía, clase que pasó a ser hegemónica, a partir de los siguientes lineamientos como lo explica Francisco Gutiérrez Contreras (1985).

- 1- Creación de un único marco de acción política, eliminando todo particularismo y privilegio a nivel local. Era necesario que nada escapara a la fiscalización y control del poder del Estado-nación.
- 2- Ruptura con cualquier vestigio de raigambre feudal, e instauración de un sistema que ponía el acento en el derecho del hombre al goce de las libertades sobre la base del postulado de igualdad ante la ley.
- 3- Desde lo económico, sus consecuencias se encuentran referidas a que los individuos no se ligaban a ningún poder señorial, convirtiéndose en mano de obra libre.

- 4- Al identificarse la burguesía la nación con el Estado, los límites territoriales del mismo definirían el área de mercado integrado y homogéneo de los diferentes productos nacionales. (p. 22-23)

La nación, en cuanto idea y como realidad que integraba a todos los ciudadanos, se iba a convertir en el marco y fin de toda actividad: contribuir a las tareas que implicasen un beneficio para la nación era un deber de todos. La nación estaba por encima y englobaba a todas las clases sociales convirtiéndose en un árbitro donde se resolvían los conflictos sin el peligro de una lucha abierta entre las diferentes capas de la sociedad que pusieran en peligro el orden de lo social.

Hacia el último cuarto del siglo XIX, la burguesía capitalizaría en su provecho los movimientos e ideologías nacionalistas con un fuerte contenido conservador, que repercutiría posteriormente en el imperialismo como respuesta a las crisis capitalista de 1873, con la necesidad de ampliar los mercados. El texto más significativo que reivindica el nacionalismo conservador se expone en la famosa conferencia de Renan ¿Qué es la nación? Publicada en 1882, donde se afirma que “la nación era un alma, un principio espiritual forjado a lo largo de un devenir histórico, de una herencia común que se proyectaba en el presente y proporcionaba la base para hacer sólida la voluntad de vivir en comunidad.” (Gutiérrez. 1985, p. 33)

Apoyado en lo fundamental con el ideario nacionalista conservador, el nacionalismo imperialista viene a ser una concreción de aquél, en cuanto corriente ideológica impulsora de los procesos de expansión colonial. Es el nacionalismo que exalta el poder y el prestigio de un país, y considera como misión de la comunidad nacional la prolongación de su soberanía a dominios coloniales. Con esto se encubrían y justificaban las profundas motivaciones económicas, expansión de mercados, posibilidad de conseguir nuevas fuentes de materias primas y política como el dominio de zonas estratégicas, una mayor

influencia en el campo de las relaciones internacionales de los países imperialistas.

Gran Bretaña fue la gran potencia colonial europea, y en su suelo alcanzaría un gran predicamento la idea nacional imperialista entre 1882 y 1902, apoyado por las teorías de los economistas clásicos como lo explica detalladamente el sociólogo Erick Pernet G (2005) al afirmar que:

Con las teorías de Adam Smith y David Ricardo, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, toma forma el liberalismo económicos a la cabeza de Gran Bretaña, que como imperio hegemónico mundial, construido sobre su emergente tecnológica del vapor y su poderío naval, impone el libre cambio como doctrina económica y política dominante para el comercio y las relaciones internacionales. (p. 27)

Con esta hegemonía por parte de Gran Bretaña, “se consolida un orden geopolítico mundial de corte unipolar que tendrá como eje fundamental el desarrollo de un mercado global e impulsando la industrialización de la periferia precapitalista, superando con ello el periodo del mercantilismo” (Pernet, 2005, p. 28), que como manera de organización económica, se considera que los metales preciosos, como el oro y la plata, constituyeron la base de la riqueza de las naciones, situación que se había presentado durante el mercantilismo. Para Shumpeter (1971) “uno de los procesos de colonización, fue precisamente acumular oro y piedras preciosas. Sin embargo, como la riqueza es forma estéril de dinero, no constituye el auténtico poder económico de un Estado, varios de ellos se arruinaron”. (p. 386 – 429).

Por ende, el auge de la concepción de nación como ideología acompañado por el Estado como estamento político, social y militar, irán formando ese entramado que dará como origen a un mundo dominado por un sistema de corte imperial, con un propósito económico-político o aplicado con los ropajes filantrópicos de extender la civilización occidental a las colonias. Todo este apogeo se desarrolló bajo la égida de la diplomacia, desde el cual se convirtió en el epicentro de las relaciones internacionales.

Un ejemplo de ello, fue el expansivo nacionalismo estadounidense el cual se amparó bajo la bandera doctrinal del llamado “destino manifiesto” surgiendo como una potencia industrializada y estimulada por la segunda revolución tecnológica, al dominar una nueva etapa de internacionalismo del mercado bajo la bandera de un capitalismo monopolista, en virtud de la cual la nación norteamericana se veía obligada a un crecimiento natural, contrarrestando el avance del imperio británico y dando paso a un nuevo orden internacional de corte más multipolar y proteccionista.

El imperialismo colonial supuso en esencia una extensión del modelo económico y político del capitalismo europeo a los países dominados, en este caso, en América Latina. Las colonias se veían por una parte sometidas políticamente a las metrópolis y, por otra, obligadas a contribuir con potencial humano y recursos naturales al progreso de las economías metropolitanas y a consumir los productos elaborados de las potencias colonizadoras. Para escapar de la dominación se gestaron los movimientos independentistas o nacionalistas de liberación, como ocurrió en Hispanoamérica. De allí, que en estos movimientos nacionales de liberación convergieron componentes indígenas y aportaciones de las potencias colonizadoras que repercutieron en un anticolonialismo.

En la actualidad asistimos a múltiples situaciones en que, a pesar de darse una independencia política, existen de hecho una serie de mecanismos económicos, tecnológicos, culturales a través de los cuales los grandes centros del capitalismo tienen bajo su dependencia a la mayor parte de los países del mundo. Esta nueva realidad de dominación, se encuentra apalancada por tratados internacionales que obligan a los Estados nacionales a incorporarse a sistema de control y dominación amparados por Cortes dominados o manipulados por Estados o potencias que controlan el orden internacional e imponen su visión de justicia internacional. Caso emblemático, la Corte de la Haya, donde los países acuden

para redimir sus conflictos bajo la mirada manipuladora de un sistema mundo que decide bajo sus intereses económicos sin importar la historia política, social y cultural de una nación o un pueblo.

Esta nueva forma de dominación indirecta constituye una nueva fase del imperialismo, que ya no necesita un control completo como en la época colonial. Los centros monopolizan el capital, dirigen el funcionamiento de la vida económica internacional y se benefician de un desarrollo acelerado. En los países dependientes ese proceso es, por el contrario lento, alejados del que se alcanza en las áreas desarrolladas, y se acomodan a las directrices que marcan los centros de poder.

Todos estos escenarios que se desarrollan en el ámbito internacional, deben ser contenidos por una política exterior fuerte que enfrente estos sistemas de dominación y no permita la injerencia en los asunto del Estado, pero ¿cuál es la política exterior de Colombia, para prepararse a los retos de un sistema jurídico-global?

## CAPÍTULO II

### COLOMBIA EN EL ESCENARIO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

#### 2.1 Política exterior de Colombia en el ámbito de las relaciones internacionales.

Es importante afirmar que el Presidente de la República es el determinador de la política internacional colombiana, y la Cancillería la entidad de su desarrollo. En esta perspectiva, dentro del marco de la Carta política de 1991, se incluyen temas de directa relación con nuestra política internacional. En este escenario, la Constitución consagra la defensa de la soberanía, el mantenimiento de la integridad territorial, el respeto a la autodeterminación de los pueblos, el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia, la internacionalización equitativa de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas; y la integración económica y social con las demás naciones, en especial con América Latina y el Caribe, como fundamento de nuestra política exterior. Lo anterior, se encuentra consignado el Capítulo VIII sobre las relaciones internacionales en el artículo 227.

La política exterior colombiana tiene objetivos claros como, promover, fortalecer y consolidar principios básicos, entre los que se encuentra el mantenimiento de la soberanía y la independencia del país, el respeto a la autodeterminación de los pueblos, el respaldo y la práctica de la solución pacífica de controversias, en la búsqueda de la cooperación y en el apoyo a la paz y a la seguridad internacional, que son aspectos consagrados por la Constitución Política de Colombia. Estos elementos se convierten en medios para alcanzar sus intereses nacionales, último fin de la política exterior de un Estado.

Además, la política exterior es un instrumento para la protección de la integridad territorial, la preservación de valores y prácticas democráticas, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, y la vigorización del desarrollo económico y social de un pueblo. Para que estos objetivos se cumplan, se debe ser un Estado fuerte, para defender estos derechos en el concierto internacional.

La identificación de los intereses nacionales es un ejercicio político que se proyecta en el exterior del Estado mediado por objetivos comunes de carácter

social, pero cuando esto no se cumple, sus alcances en su política exterior se ven limitados, mermados y condicionados por fuerzas internas como externas. Al respecto, Alexandra Guáqueta afirma que en los “Estados débiles es frecuente encontrar que el diseño y ejercicio de la política exterior están afectados por la falta de recursos financieros y humanos, rencillas burocráticas, intereses de poder de grupos económicos e individuos y necesidades políticas domésticas de corto plazo”. (2005, p. 40).

Aunque la política exterior se centra en el incremento de su autonomía como Estado que es la característica de la política exterior de los países más progresistas, donde la autonomía hace referencia a la capacidad de un actor internacional para elevar al más alto nivel posible su poder negociador frente a otros actores, autonomía que se refleja en el liderazgo e independencia para tomar decisiones, sin la interferencia de actores que menoscaben su soberanía democrática; para un Estado cualquier tipo de intromisión en sus decisiones externas, se convierte en síntoma de debilidad.

En este campo, Colombia a lo largo de su historia política ha tenido momentos de acierto y desacierto en su política exterior, pero siempre ha estado bajo la batuta de poderes hegemónicos, aspecto criticado como un síntoma de indefinición e independencia frente a la política exterior supeditado a otros intereses, y en muchas ocasiones compromete su soberanía en el aspecto comercial y económico. Esta situación de alta vulnerabilidad hace más sensible la noción de soberanía, la cual ha experimentado una transformación en su concepto y a redefinirse para hablar de: “soberanías porosas, soberanías penetrables, soberanías relativas”. (Ramírez, S. y Restrepo L. 1997, p. 332).

¿Pero cómo ha sido históricamente esta debilidad institucional en su política exterior y en la defensa de su soberanía? Colombia a comienzos del siglo XX, tuvo lugar la administración del presidente, Marco Fidel Suárez (1918-1921),

durante la década posterior a la separación de Panamá y en un ambiente de tensión en las relaciones con los Estados Unidos. Durante este gobierno fue habitual la frase *respice polum*, locución latina que significa mirar al polo\*. En aquel momento, la magnitud y la importancia del país del Norte eran tales que era necesaria una estrecha alianza, pese a la reciente pérdida de Panamá.

A finales de los años sesentas, durante la administración del Presidente Carlos Lleras Restrepo (1966-1970), el entonces Canciller Alfonso López Michelsen, enunció el *respice similia*\* (mirar a los semejantes). En este caso, a diferencia de la política externa de tener a Estados Unidos como único aliado, se buscó que Colombia enfocara sus alianzas hacia los países latinoamericanos y a los tercermundistas en general, por tener características similares.

En los años ochenta, Colombia ha desarrollado una política exterior activa y autónoma, y se han ampliado los socios internacionales. Durante la administración del presidente Ernesto Samper Pizano, gobierno señalado de haber estado infiltrado por el narcotráfico, se caracterizó por hacer énfasis en la lucha antidroga y la búsqueda de la legitimación de la comunidad internacional para contrarrestar las acusaciones en torno a su elección.

Finalizando el siglo XX e inicios del siglo XXI, Colombia entra en una nueva fase de relaciones con Estados Unidos. Primero, el presidente Andrés Pastrana Arango, con su política del Plan Colombia, cuyo apoyo financiero y militar, fue

---

\* La política exterior de Colombia en materia de internacionalización económica puede ser priorizada en función de los distintos grados de intensidad de aplicación de las doctrinas *respice polum* y *respice similia*. En este sentido, se puede afirmar que desde el siglo XIX, con una acentuación marcada a partir del gobierno de Marco Fidel Suárez (1918-1922), hasta mediados de la década del sesenta, con períodos posteriores durante el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982) y en cierta medida la administración Samper (1994-1998), las diferentes instancias de internacionalización de Colombia se enmarcaron dentro de la doctrina del *respice polum*. (Ramírez y Restrepo. 1997, p. 97-98).

\* La posición y decisiones de política exterior colombianas relacionadas con los procesos de integración de América del Sur fueron desarrolladas a la luz de la doctrina del *respice similia*. Inicialmente, entre 1966 y 1974, dicha doctrina estuvo ligada a la teoría de la dependencia y a los modelos de desarrollo hacia adentro. ((Ramírez y Restrepo. 1997, p. 98).

determinante para la profesionalización del ejército colombiano, en un momento coyuntural para la política interna del país y segundo, con el presidente Álvaro Uribe Vélez, y su política de seguridad democrática, que continuó recibiendo apoyo norteamericano en la consolidación de un Estado fuerte tanto interna como externamente. Política basada netamente en la seguridad, debido a la dinámica del conflicto y sus dimensiones internacionales, adquiriendo un esquema de “securitización de la política exterior”. (Guáqueta. 2005, p. 40).

En consecuencia, la autonomía del Estado colombiano en el campo internacional, queda en una situación comprometida bajo una supuesta integración activa y a través del aprovechamiento de los espacios que brindan las transformaciones políticas en un contexto global, lleva a una pérdida de la soberanía por la interdependencia cada vez mayor entre los Estados. Esta realidad de dependencia que ha soportado Colombia desde sus inicios como Estado-nación y que perdura hasta la actualidad, donde el componente internacional incide sobre su política exterior y tiene su contraparte en los imperativos de la política interna.

A lo largo de los diferentes gobiernos democráticos, la política exterior se ha enfocado a aprovechar para el país las oportunidades de progreso y bienestar que nacen de las relaciones con otros Estados, dentro de un clima de armonía y convivencia pacífica. Por ello, los objetivos centrales de su política exterior se sintetizan en tres aspectos: autonomía; paz y desarrollo; integración y concertación. Dentro de esta dinámica, Colombia ha garantizado su autonomía mediante la observancia y el respeto de las normas de convivencia entre naciones civilizadas, bajo los principios fundamentales del Derecho Internacional. Asumir estos principios del Derecho Internacional, Colombia defiende y promueve el desarrollo económico, mediante la expresión y aplicación plena de ciertos principios como la no injerencia en asuntos internos de otros Estados, la

autodeterminación y la solución pacífica de diferencias internacionales. (La política exterior colombiana frente al siglo XXI, 1993).

Bajo estos aspectos de su política exterior, se encuentra una línea fundamental, como lo es la búsqueda de la paz. Esto se ha traducido en que Colombia ha buscado asumir las tensiones y situaciones conflictivas en torno a la paz y la promoción de la seguridad internacional. Así pues, los diferentes conflictos internacionales presentados en el siglo XIX y el XX, derivados de tensiones limítrofes, han sido solucionados a partir de acuerdos internacionales, avalados por la comunidad internacional.

Supuestamente esta sumisión ha tenido como objetivo, la defensa del interés nacional, del territorio y de los recursos con que cuenta Colombia. Esta sumisión desmedida ha desencadenado desastrosos nefastos para los intereses de Colombia como lo es la pérdida de Panamá,\* la incertidumbre por las áreas marítimas que comparte con Venezuela,\* por la usurpación del Amazonas por

---

\*[...] en 1903, la separación de Panamá, que con mayor propiedad podemos considerar como una desmembración del país, determinada por la acción y la intervención del designio imperial de Estados Unidos para la construcción de un canal interoceánico por el istmo y por la incapacidad de nuestro Gobierno para defenderlo. Sanín, N. y Ceballos, M. (2013) La llegada del Dragón. ¿Falló La Haya?. Panamericana Editorial, p. 26.

\* Arrancamos en 1833, cediendo toda la costa oriental de la Guajira y buena parte del Arauca. [...] En 1842, don Lino de Pombo, autor de la cesión de 1833, viajó a Caracas con el propósito de obtener la aprobación del Congreso Venezolano, pero como plenipotenciario les encimó, sin autorización alguna, la región de San Faustino de los Ríos. Sanín, N. y Ceballos, M. (2013) La llegada del Dragón. ¿Falló La Haya?. Panamericana Editorial. p. 26.

Por fin, en 1882, ambos Gobiernos sometieron el asunto de sus límites a la decisión arbitral del Rey de España. Once años más tarde, la reina María Cristina pronunció un fallo definitivo, inapelable y correcto, pero ante las reservas y reparos venezolanos, el gobierno de Miguel Antonio Caro aceptó un tratado que prácticamente ratificaba la cesión a perpetuidad de la costa oriental de La Guajira y las extensas regiones ya ocupadas por Venezuela en el Guainia, el Atabapo y el Rionegro.

[...] el ministro de Relaciones Exteriores, Juan Uribe Holguín, reconociendo la soberanía a Venezuela sobre los islotes de los Monjes. Esta cesión, sin pasar por Congreso alguno, privó a Colombia del libre acceso al Golfo de Venezuela, de mar territorial y de zona económica exclusiva en aguas cuyo subsuelo marino es probablemente de enorme riqueza petrolífera Sanín, N. y Ceballos, M. (2013) La llegada del Dragón. ¿Falló La Haya? Panamericana Editorial. p. 27-28.

parte de Brasil,\* y el caso más reciente, el pronunciamiento de la Corte de La Haya, sobre las aguas del mar caribe. Frente a estos hechos tangibles, ¿estamos abogando por una política exterior equitativa y ecuánime en el manejo de los intereses nacionales, o más bien, estamos presentando una imagen débil en el concierto internacional?

Colombia se ha presentado como un país mediador, al participar en grupos de concertación en el campo internacional y especialmente en el ámbito latinoamericano. Sus diferentes posturas internacionales ha radicado en la solución pacífica de los conflictos y en la importancia de la cooperación regional, además, ha buscado e intervenido en mecanismos multilaterales y bilaterales orientados a la búsqueda del fortalecimiento de la democracia en la región. Colombia le ha apostado a la consolidación de mecanismos de solución pacífica de conflictos.

Lo anterior, se ha convertido en los elementos centrales de su política exterior, afianzada por la convicción de respeto de las normas básicas de convivencia entre las Naciones, complementada con la vocación jurídica por las normas internacionales, normas que se constituyen en un baluarte hacia la paz y la cooperación internacional. Es importante que Colombia se asiente sobre una legitimidad democrática fundamental para la política exterior, acompañada por un respaldo amplio de la población frente a las decisiones internacionales. Pero ¿hasta qué punto, esta convicción puede interferir en asuntos que requieren una mano firme en temas internacionales, y requiera posturas contundentes, muchas veces en contravía de decisiones jurídicas amañadas o el beneplácito de organismos internacionales que sólo buscan su propio beneficio y el de sus aliados? De esta forma fortaleceríamos el régimen político y brindaríamos

---

\* La persistente ocupación de buena parte de nuestra Amazonia por parte de Brasil nunca fue rechazada. [...] en 1853 la República de la Nueva Granada reconoció como límite la línea Apoporis-Tabatinga [...]. Colombia ratificó esas cesiones en el Tratado Vásquez Cobo-Martins en 1907, en otro de 1925. Sanín, N. y Ceballos, M. (2013) La llegada del Dragón. ¿Falló La Haya? Panamericana Editorial. p. 29.

mejores opciones para una inserción internacional independiente, activa y diversificada, retos del siglo XXI.

## 2.2 Una diplomacia convulsionada.

La política exterior de Colombia ha vivido en el último decenio una crisis institucional, donde la Cancillería colombiana, en cabeza de la Ministra de Relaciones Internacionales, María Ángela Holguín, ha sido el tema de debate en torno a las relaciones internacionales y el manejo diplomático a su gestión como cartera de la diplomacia internacional. Los cuestionamientos se agudizaron a partir de la crisis diplomática que enfrentó a Colombia y a Nicaragua por el tema del Archipiélago de San Andrés y Providencia donde la Corte Internacional de Justicia, en la Haya, determinó que a Nicaragua le correspondía 75.000 km de mar caribe, sentencia dictada por la CIJ el 19 de noviembre de 2012,\* que desconoció la soberanía legítima sobre estos territorios que provenían desde la Colonia, donde Colombia había mantenido una presencia histórica sobre los mismos y además, habían sido ratificados por los gobierno de Colombia y Nicaragua derivado de los tratados y laudos internacionales precedidos por la tradición diplomática con base en el *Uti Possidetis lure*.

Ante este hecho tan nefasto para la soberanía colombiana, Colombia y el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón han aceptado a regañadientes la decisión tomada por la Corte Internacional de Justicia y abordado todos los caminos jurídicos para revertir una decisión que perjudica nuevamente el territorio de la nación y demuestra la vulnerabilidad del Estado frente a demandas

---

\* El 19 de noviembre de 2012, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) profirió el fallo de fondo del litigio internacional iniciado por Nicaragua contra Colombia el 6 de diciembre de 2001. La CIJ decidió que las islas y formaciones marítimas en disputa pertenecían a Colombia pero que parte del mar Caribe en donde el Estado colombiano se decía soberano correspondía al Estado nicaragüense. Romero Pérez, X. (2015) Diferendo fronterizo entre Nicaragua y Colombia: consecuencias políticas para el Estado colombiano. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. Universidad Externado de Colombia. p. 17.

internacionales, hechos que vuelven a recaer sobre un Estado pasivo y en muchas ocasiones, inerte frente a la comunidad internacional que supuestamente son sus aliados y quienes deberían ayudar o paliar este tipo de decisiones.

A lo largo de la historia independiente de Colombia, desde el mismo momento en que se consolidó como un Estado nación, la segregación, segmentación y división del territorio colombiano ha sido la constante. Desde que el país comenzó su vida como Nación independiente ha perdido el 31% del territorio nacional: para dar una cifra, se deduce que de 2.492.000 Km<sup>2</sup> que tenía nuestro territorio, en la actualidad se cuenta con 1.141.784 Km<sup>2</sup>, y desde el año de 1918 Colombia ha cedido 1.358.252 Km<sup>2</sup>, (aprox). (Sanín, N. y Ceballos, M. 2013).

De allí, que esta decisión tomada a costa de 75.000 Km de mar continental sea la pesadilla que volvemos a vivir después de la pérdida abrupta e ignominiosa del Departamento de Panamá hace 100 años. Tal vez, y como consecuencia de ello éste sea nuestro destino manifiesto, entregar territorios, amplios territorios de nuestra geografía colombiana para saciar el apetito voraz de grandes potencias como el caso de Estados Unidos de América que cercenó el Estado colombiano al anexarse a Panamá el 3 de noviembre de 1903 o en la actualidad, de un pequeño Estado, enclavado en Centro América, después de haber pasado por una guerra civil de proporciones mayores pero con una diplomacia fuerte y decidida.

A pesar y con justa causa, el fallo de la CIJ del pasado 19 de noviembre concedió a Colombia la soberanía sobre siete cayos, que se suman a las tres islas mayores de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, colombianas por una decisión de ese tribunal desde el 2007, reconociendo de esta manera tratados internacionales y la larga tradición histórica de la soberanía sobre estas islas que pertenecen soberanamente a Colombia. Pero Nicaragua, bajo el gobierno de

Daniel Ortega, instauró otra demanda que se realizó entre el 5 y el 9 de octubre del año 2015. Pretensiones que afectarían inexorablemente el dominio colombiano sobre el archipiélago y que reduciría significativamente la presencia en el mar caribe, al minimizar su soberanía sobre estas amplias zonas del mar caribe, pero de ¿dónde surge el problema y meollo en cuestión y cuál ha sido la respuesta de Colombia?

Desde 1819, cuando se declaró oficial la Independencia, Colombia comenzó a ejercer soberanía sobre estos territorios del antiguo virreinato de la Nueva Granada. Su presencia sobre estas islas e islotes han conducido a crear una identidad del pueblo raizal que habita la isla con la parte continental, donde una sentencia, a pesar de ser un organismo internacional, no puede desconocer esas raíces históricas que por 200 años han elaborado para configurar una sola nación. El mapa, es el territorio marítimo que le pertenecía a Colombia antes de la decisión tomada por la Corte Internación de Justicia de la Haya, que cercenó la soberanía y la posesión legítima de un territorio por parte de un Estado legítimo.

Al respecto, la encargada de defender los intereses de Colombia en el ámbito internacional, es la cancillería que tiene como finalidad la consolidación y fortalecimiento institucional y diseñar políticas que respondan a los cambios que se presenta en el ámbito internacional. De igual manera, dentro de la política exterior que desarrolla la cancillería colombiana, se encuentra promover y asegurar los intereses en el campo internacional y para ello, la cancillería desarrolla acciones en el ámbito exterior con miras a consolidar su influencia en el campo económico, social, educativo entre otros aspectos. Pero, la defensa del Estado colombiano dónde queda? ¿Qué instancia del Estado le corresponde defender los intereses de la nación en términos de fronteras u otros temas que requieren una política de Estado en el campo internacional? La diplomacia colombiana ¿está preparada para hacer frente a los cambios en el concierto

internacional? La Cancillería de San Carlos, ¿tiene el personal idóneo, dentro de la carrera diplomática para enfrentar situaciones tan disímiles como los conflictos políticos, sociales, económicos, culturales y medio ambientales que afectan a nuestro país?

En el último decenio, Colombia ha presentado una serie de conflictos que ha afectado de manera directa e indirecta las relaciones internacionales con sus vecinos y en general, en todo el concierto internacional. Una muestra de ello, son los 8 años del gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, etapa en la cual su gobierno vivió un clima tenso en términos de diplomacia internacional, y aún más, situaciones que llevaron al Estado colombiano a tomar posiciones radicales con gobiernos de izquierda como lo ha sido Ecuador, Venezuela, Bolivia y Nicaragua. Pero con los estados que ha habido más discrepancias ha sido con el gobierno de Venezuela, y propiamente con el Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, quien en varias ocasiones se refirió al Estado colombiano en términos bélicos por situaciones como el caso del Canciller de las FARC, o porque el gobierno de Caracas escondía a militantes de este grupo narco-guerrillero.

Otro caso acaecido, fue lo sucedido en marzo del 2008 cuando un grupo élite de las Fuerzas Armadas de Colombia, entró en espacio aéreo en el Estado del Ecuador, y el Presidente, Rafael Correa, llamó a consulta a su embajador en Bogotá, episodio que involucró el rechazo de gran parte de la comunidad sudamericana por la invasión, por parte de Colombia, de la soberanía ecuatoriana, situación que se zanjó en la reunión desarrollada de la OEA en República Dominicana. Frente a este hecho, surgió otro conflicto con Colombia y Ecuador por el tema de los refugiados, el narcotráfico, el contrabando que ha convertido esta frontera en una bomba de tiempo, y la aspersión de glifosato en la frontera colombo-ecuatoriana levantó una voz de protesta por parte del gobierno de Correa que ha llegado a instancias internacionales.

El gobierno de Juan Manuel Santos Calderón, aunque ha ejercido una política internacional más conciliadora, además, por el ánimo de alcanzar la paz, lo ha llevado a aceptar mediadores internacionales como Venezuela, durante el gobierno de Nicolás Maduro, y acérrimo benefactor de las FARC. Negociaciones que se han desarrollado en la Habana, rezago del comunismo y que en épocas ulteriores, apoyó las guerrillas latinoamericanas incluyendo a los movimientos armados revolucionarios surgidos en Colombia.

Así pues, aunque la política mundial moderna se ha constituido en una orientación teórica y práctica que busca la creación de un contexto global envolvente donde los Estados compiten por el poder más allá de sus fronteras en la búsqueda de zonas desarrolladas en modernización y recursos, como ha sido el caso de Estados Unidos de Norteamérica, y que demuestran su superioridad con relación a otros Estados en la lucha mundial por la supremacía global, respondiendo en buena medida al sistema vigente de relaciones entre Estados.

Colombia, como parte de este sistema internacional, ha vivido las consecuencias de este modelo político y económico, que busca a toda costa expropiar a las naciones de sus riquezas y para ello, la Corte de la Haya, bajo ese manto de duda que ha surgido después de su decisión de entregar a Nicaragua 75.000 km<sup>2</sup> de mar continental, pretende después de ese nefasto 19 de noviembre de 2012, donde la noticia unió a los colombianos y despertó sentimiento patrios sin mayores consecuencias, hoy estamos ad portas de perder otro tanto de nuestro mar, derivado del apetito desmesurado de Nicaragua de pedir parte de nuestro territorio marítimo.

Ante lo anterior, es paradójico que la Carta Política de 1991 incluye temas de directa relación con nuestra política internacional. En efecto, la Constitución consagra la defensa de la soberanía, el mantenimiento de la integridad territorial,

el respeto a la autodeterminación de los pueblos, el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia, la internacionalización equitativa de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas; y la integración económica y social con las demás naciones, en especial con las de América Latina y el Caribe, como fundamento de nuestra política exterior.

Frente a las pretensiones de Corte de la Haya y de Nicaragua, la carta magna expresa en el Artículo 101 que: “Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen” (p. 39). Por tanto, la realidad internacional es cambiante, y ahora le queda al gobierno nacional, la cabeza del Presidente de la República, como mandato constitucional, defender el territorio nacional y fortalecer la cancillería colombiana para enfrentar los embates de la diplomacia internacional en términos de querer acceder a más territorios y mucho más, cuanto las instancias internacionales responden a intereses económicos que no permiten que haya equidad en sus decisiones y conlleve a decisiones nefastas como las que violaron la soberanía del Colombia el 19 de noviembre de 2012.

### 2.3 La política exterior colombiana frente al siglo XXI: retos y perspectivas.

El actual conflicto Colombo-nicaragüense, es una oportunidad para evaluar la política exterior de Colombia y la forma de enfrentar los retos en un mundo globalizado, supeditado a intereses económicos más fuertes, que le hacen contrapeso a los Estados clásicos y un sistema jurídico internacional que le hace contrapeso a los sistemas jurídicos locales. Toda esta realidad acompañada por conflictos limítrofes que han dejado enseñanzas, al igual que grandes pérdidas

en términos territoriales y marítimos, nos obliga a modernizar el sistema diplomático actual y brindar herramientas más eficaces para sortear los posibles escenarios internacionales, sin el menoscabo de nuestros intereses nacionales.

Es importante resaltar, que Colombia ha estado inmersa en los procesos de integración con América Latina y el Caribe, y con el resto de los países del mundo, sustentados en proyectos políticos. Estos compromisos que se adquieren y sus efectos sobre el sistema económico y social, hacen que estos proyectos en torno a la integración no puedan catalogarse simplemente como operativos. Como se ha expuesto, toda política en el ámbito internacional, como política de Estado debe, claro está, profundizar los procesos de integración tanto regional como internacional, pero sin olvidar que todo debe estar enfocado a la defensa del interés nacional.

Hay dos aspectos relevantes que permitirían un cambio de óptica de la política exterior colombiana: “uno interno, de soberanía nacional, que se manifiesta en la posibilidad de decidir sin interferencias foráneas lo que conviene a una nación; y otro externo, que hace de la integración un medio para incrementar el poder de negociación de los países vinculados, y para insertarse más eficazmente en el mundo”. (La política exterior colombiana frente al siglo XXI, 1993, p. 35).

Otro aspecto que se debe resaltar, es la necesidad de fortalecer la cancillería colombiana en temas de derecho internacional, proveer de herramientas para contener cualquier tipo de amenaza exterior y pase de ser un simple notario diplomático en la firma de acuerdos y tratados multilaterales que en última instancia condiciona nuestra autonomía como fue el caso del Pacto de Bogotá de 1945.

Muchos de los desaciertos en política internacional, se derivan de la precariedad de los agentes diplomáticos, de la politización de la carrera que a usanza de los cambios de poder político, se distribuye las embajadas bajo criterios clientelistas

y burocráticos, que le resta reconocimiento internacional y deja un hondo vacío para asumir retos y desarrollar estrategias que le convengan al país. Este escenario se sintetiza en la siguiente afirmación:

La Cancillería, por su parte, sigue siendo un servicio poco profesional y sin la capacidad de diseñar verdaderas estrategias internacionales. [...]. Así, con frecuencia, el servicio exterior de Colombia se convierte en una oportunidad para retribuir favores electorales y amistades personales, en un honor y un privilegio del que creen poder disponer a su antojo algunas élites regionales o, en el mejor de los casos, en una experiencia fugaz para unos cuantos funcionarios activos y diligentes. (Ramírez, S. y Restrepo L. 1997, p. 176).

Pero en el escenario colombiano ¿quién es el responsable de la política exterior? La política exterior colombiana es una política pública, como bien afirma la Dra. Romero, “[...] que se encuentra radicada en la cabeza del Poder Ejecutivo. [...] el Presidente de la República, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el cuerpo diplomático del Estado adoptan decisiones y asume actuaciones que expresan la postura del país frente a los diversos actores del sistema internacional” (2015, p. 25).

Pero esta realidad debe abarcar a otras instancias del poder, no simplemente apoyarse en su canciller de momento y los asesores, sino de incluir a la academia para estudiar concienzudamente los problemas que afectan al Estado en términos internacionales. La realidad más compleja así lo amerita, pues de lo contrario, seguirá siendo un simple fortín para pagar favores electorales en contravía de los intereses de la nación. La improvisación, los favores personales y el clientelismo, desdichan del profesionalismo que debe caracterizar la carrera diplomática.

Lo anterior, deja una zanja profunda que denota una debilidad en el contexto de las relaciones internacionales, derivado de posiciones poco ortodoxas en el campo de la política exterior y que se puede sintetizar de la siguiente manera:

1- La tendencia de mirar hacia el norte o *respice polum*, que consiste en privilegiar las relaciones bilaterales con Estados Unidos; 2- la concentración exclusiva de la política exterior en relaciones de carácter estatal; 3- la confusión entre política de Estado y política de Gobierno; 4- la proyección en la política exterior de preocupaciones internas y; 5- la baja profesionalización y especialización del servicio exterior. (Romero. 2015, p. 26)

En un mundo globalizado, la tendencia de los Estados es ampliar sus relaciones con otros Estado y articularse decididamente en estos nuevos escenarios que ofrece la internacionalización. A pesar, que en los últimos decenios Colombia ha realizado una fuerte campaña para integrarse a otros espacios tanto en lo económico como en lo político, también es importante garantizar su autonomía y soberanía sobre los diferentes tratados internacionales que en muchas ocasiones se convierte en nefastos para los intereses nacionales.

En consecuencia, los Estados Unidos, a pesar de toda la ayuda brindada en el Plan Colombia, desde el gobierno Pastrana hasta el gobierno Uribe, no puede ser una relación de única vía, ya sea por necesidades de tema de seguridad nacional o hemisférica, sino mirar otras alternativas, como se ha venido realizando con la Alianza del Pacífico, que permite adquirir aliados, para causas tan álgidas como son los conflictos limítrofes que se definen en otros contextos internacionales, cuyos aliados inclinan la balanza sobre uno u otro aspecto.

Desestatizar la agenda de las relaciones exteriores del ámbito doméstico es una cuestión necesaria. Los gobiernos deben crear espacios fuera de lo local y para ello se requiere fortalecer la cancillería en términos de profesionalización. Aunque la agenda internacional pasa por una relación estrecha de una política pública de relaciones exteriores, no se puede minimizar las decisiones de Estado a un tema de seguridad internacional. Por el contrario, se debe ampliar las agendas a otros ámbitos de la política internacional como lo es la cooperación en campos como el económico, cultural y social.

Otro aspecto relativo de las agendas de gobierno, es la estrecha relación que hay entre una política de Estado y una política de Gobierno. Y en este aspecto,

Colombia ha fallado de una manera dramática y la historia de las relaciones internacionales acompañada de decisiones gubernamentales han sido caóticas en el desarrollo de una política exterior sólida y de trayectoria en el tiempo. Por ende, fortalecer la Cancillería, despolitizarla y profesionalizarla sería en camino expedito para crear una política de Estado en torno a las relaciones exteriores, y evitaría rupturas entre gobierno y gobierno.

La precariedad de la defensa de Colombia en el concierto internacional frente a demandas por disputas territoriales, como en el caso de La Haya por parte de Nicaragua, los conflictos jurídicos por parte de empresas multinacionales derivado de decisiones soberanas, a partir de la no aplicación de un tratado internacional o acuerdo bilateral, sería remediado si Colombia contara con una política exterior más clara y un cuerpo diplomático preparado para afrontar demandas de esta índole, y no afectaría la soberanía del Estado colombiano por medio de arbitrajes jurídicos que son adversos al país.

### CAPÍTULO III

#### DEL UTI POSSIDETIS IURE A LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA

##### 3.1 Antecedentes históricos de una disputa territorial.

Colombia, desde su vida como República independiente, ha concedido importancia a sus fronteras, incluidos en asuntos de límites y demarcación con sus vecinos. Esta ha sido preocupación constante de la política exterior, desde 1810, cuando se consagró el *Uti Possidettis Juris* como principio rector para delimitaciones terrestres, aunque no ha sido la panacea, derivado de la

imprecisión de los mapas de aquella época acompañada de la vastedad de las zonas limítrofes, deshabitadas por decenios que han conducido a conflictos que perduran en muchos países latinoamericanos.

En este contexto, los Estados hispano- americanos aceptaron que el trazado de los límites territoriales se hiciera con base en las circunscripciones y demarcaciones de la época colonial, contenidas en las cédulas reales y demás disposiciones relevantes para estos fines emitidos por la corona española, y vigentes en el momento de la independencia. Sobre esta base, desde el siglo XIX se inició la delimitación de fronteras terrestres.\* La claridad sobre la circunscripción y la densificación de hitos fronterizos y al desarrollo de las fronteras, es crucial para impedir futuros conflictos con países vecinos, como se ha presentado en la actualidad con Nicaragua.

Después que la América hispánica conquistó la libertad de España, se comenzó a crear un sistema de alianzas para proteger a la recién liberada tierra de Colón de posibles amenazas continentales que pudieran ir en contravía de esta hazaña triunfal. Los procesos de independencia habían creado un sentimiento de solidaridad por todos los actores que participaron en ella, y había surgido una necesidad generalizada de constituir un bloque continental que promoviera la paz en la región descolonizada, pero al tiempo crear un sistema político, económico y social que permitiera a todas las naciones ser autónomas e independientes ante posibles invasiones extranjeras.

Estados Unidos se había manifestado así, como un solo bloque con tintes particulares identificados con su lengua, creencias, sistema político propio, una

---

\* En la época de la Independencia se desconocía la superficie de los países de lo que hoy es denominado América Latina. La medición de las áreas empezaba apenas en Europa. Hacia 1840, se hizo un serio esfuerzo por medir la superficie de estos países y de sus provincias. Una Comisión Corográfica, creada en 1849, se puso en marcha para ese propósito en el República de la Nueva Granada (hoy Colombia). Sanín, N. y Ceballos, M. (2013) La llegada del Dragón. ¿Falló La Haya? Panamericana Editorial.

economía fortalecida y una política exterior definida desde postulados del presidente de Estados Unidos, James Monroe denominado “América para los americanos”. Política continental que desestimuló las invasiones del otro lado del continente y frenó los intereses expansionistas de Europa con el ánimo de recobrar sus colonias perdidas a manos de los nacionalistas hispánicos.

En este escenario, el Libertador Simón Bolívar, hombre con una visión amplia en términos internacionales y después de consolidar la liberación del suelo americano, se dio a la tarea de formar una sola nación, ideario expuesto en su carta magna “Carta de Jamaica”, escrita el 6 de septiembre de 1815 donde consigna la ruta que debe proseguir la senda de la libertad y la democracia de los pueblos americanos que conforman una nación con las siguientes palabras que reflejan este sueño: “Yo deseo, más que otro alguno, ver forma en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riqueza que por su libertad y gloria”. (Vásquez, 1996, p. 37). Ideario que se verá sesgado por las luchas entre las distintas naciones que buscarán para sí, el mejor de los momentos para crear su propio gobierno alejados totalmente de la hermandad que los unía al inicio de los procesos de independencia y cuyo interés era formar su propio gobierno, ejercer su propio poder, a partir de las ruinas del coloso imperio español.

Durante trescientos años, España impartió soberanía sobre un extenso territorio de América hispánica, donde hacía parte el Virreinato de la Nueva Granada, el cual durante su independencia de la metrópoli española conservó para sí los territorios de este vasto virreinato, entre ellos, el Archipiélago de San Andrés y Providencia. El título que acreditaba este dominio de España sobre estos territorios que serían transferidos a la Nueva Granada después de la independencia, se denominaría *Uti Possidetis lure*, que consistía en lo siguiente: “la soberanía de los nuevos Estados independientes formados de la

desmembración del dominio español, correspondía a los territorios de las antiguas Capitanías o Virreinos”. (Vásquez, 1974, p. 2)

Es importante resaltar la extensión geográfica que comprendía el Virreinato de Santa Fe, erigido por Real Cédula de 1718, cuyos límites eran los siguientes: “mar del norte toda la costa, que se extiende desde las fronteras de Guatemala, hasta el lago de Maracaibo: sobre la del Sur, desde la provincia de Veraguas, hasta el valle de Tambes en el Perú, incluso los gobiernos de Loja, Jaen i Minas sobre el Marañón: describiendo desde allí un arco en lo interior del país, cuya circunferencia abrazando un despoblado inmenso, remata por el río Apure en la misma laguna de Maracaibo”. (Gaceta de la Nueva Granada. 1832, p. 4 col. 2-3).

Desde 1810 momento de la independencia de España, Colombia gozó de manera ininterrumpida a partir de los derechos heredados del territorio del Virreinato de la Nueva Granada, la soberanía política como Estado independiente de esta porción del mar caribe, y cuya cita anterior quedaba establecido “mar del norte toda la costa, que se extiende desde las fronteras de Guatemala, hasta el lago de Maracaibo”. Este derecho se encuentra plasmado en la Real Orden dictada en San Lorenzo el 30 de noviembre de 1803, cuando este territorio de mar continental pertenecía aún a España. En esta orden se disponía lo siguiente: “que las islas de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos desde el Cabo de Gracias a Dios, inclusive, hacia el río Changres, queden segregadas de la Capitanía General de Guatemala y dependientes del Virreinato de Santa Fe”. (Vásquez, 1974, p. 2). Este hecho de dominio y control soberano sobre el Archipiélago de San Andrés se reivindicó con la recién constituida República de Colombia en 1819, el cual se encontraba dentro de los límites del antiguo Virreinato de la Nueva Granada y reafirmada por una ley del Congreso de 1821.

Al proclamarse la Independencia total de Colombia el 7 de agosto de 1819, el Libertador Simón Bolívar fue a la ciudad de Angostura para sentar las bases de

la nueva organización jurídica de la Nueva República. De este modo, Colombia fue proclamada como República el 25 de diciembre de 1819 precedido por el doctor Francisco Antonio Zea en la ciudad de Santo Tomás de Angostura, en cumplimiento a la Ley Fundamental de la República de Colombia expedida por el Congreso Soberano de Venezuela el 17 de diciembre de 1819 que decretó la unión de las repúblicas de Venezuela y de la Nueva Granada, y dispuso que la República de Colombia estaría dividida en tres grandes departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, cuyas capitales serían Caracas, Quito y Bogotá, de esta forma, San Andrés, Santa Catalina y Providencia quedarían bajo jurisdicción de la Nueva Granada.

El 12 de julio de 1821 cuando al aprobarse la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia, el territorio era el mismo que comprendía el antiguo Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela, pero años después se desintegraría completamente, donde cada departamento se configuraría en un Estado independiente y la Nueva Granada iría perdiendo unidad territorial por la cual había abogado desde su independencia de la metrópoli, pero a pesar de ello, nunca perdió jurisdicción sobre los archipiélagos.

Para el año de 1831 era evidente la independencia que había adquirido cada Estado en cuestión, pero lo que llama la atención, es el respeto a las normas jurídicas que provenían desde la Colonia, y a pesar de la disgregación de la Nueva Granada, había consenso sobre los territorios adquiridos bajo esta providencia. Aunque al principio, se recurrió a figuras jurídicas como el *Uti Possidetis lure*, para salvaguardar la unidad territorial, argumento válido pero sin mucha fuerza para su aplicabilidad, el gobierno de Bogotá dio carta libre para la autonomía de los pueblos nacientes bajo la premisa de libertad e independencia. Este principio lo había acogido el antiguo virreinato del cual hacían parte estos tres departamentos que ahora formarían tres Estados, donde se había proclamado para conformar la Gran Colombia. Así pues:

Desde que la América española proclamó su independencia, proclamó también el principio del *uti possidetis*, a cuya sombra nacieron las nuevas repúblicas en que hoy esta dividida. El respeto que se tuvo a este principio fue por mucho tiempo la garantía de la existencia política de aquellas, i mientras él no fue violado, solamente ha habido esas perturbaciones pasajeras, que preceden siempre a la fundación de cualesquiera instituciones permanentes. (Bogotá domingo 26 de agosto de 1832. Trim. 3. No. 48. p. 4. col. 1-2)

El motivo de esta disolución, y la acuñación de este derecho internacional que será la matriz para realizar otras desmembraciones al territorio colombiano, se apalanca en el argumento de la carencia de un poder central, un sistema legal fuerte y una unidad nacional que incorpore al Estado todas las diferencias políticas sociales, y económicas, como se expone en el siguiente extracto de la gaceta:

Una división territorial acomodada a la extensión i población del país, que establezca entre las partes una razonable proporción, que forme de la Nación un todo regular, unido i compacto, que haga posible i fácil en todos los puntos del territorio la acción de la autoridad ejecutora de las leyes, i procure a los pueblos la influencia que deben ejercer en los negocios que les interesan, se ha reconocido, i con razón, como un elemento necesario para que un país sea bien gobernado.

Lo que ameritaba, desde el primer periodo de la república neogranadina, la necesidad imperiosa de dividir el territorio, era la carencia de un buen gobierno que garantizara los derechos de todos los pueblos que a luz, del sueño del Libertador, se unieran para formar un gran estado. Esta debilidad fue aprovechada por caudillos militares para formar su propio fortín político que con el paso de los años se convertiría en Estados nacionales.

Desde el ámbito geográfico y la amplitud del territorio de la Nueva Granada que comprendía los tres departamentos que hacía parte de la Gran Colombia, evidencia las limitaciones para el control político, social y económico. Un Estado centralista, gobernado desde Bogotá, demostró desde el principio su inviabilidad para su administración y la legitimidad del poder, pero la sombra del *Uti Possidetis Iuris* como norma legal y legítima para reconocer los nuevos Estados

y sus territorios siempre estuvo vigente, y todos se ciñeron a esta regla para confirmar los límites entre Estados. (Sanín y Ceballos, 2013)

De allí, que para el internacionalista Enrique Gaviria Liévano (2014), expresa que la Real Orden de 1803 es “título genuino que tiene Colombia sobre San Andrés y tuvo sobre la costa de Mosquitos”. Además, los tratados suscritos posteriores son la afirmación de su vigencia hasta la actualidad. Gaviria es enfático al afirmar que: “La disposición real nunca fue derogada, sino por el contrario, confirmada mediante la Real Orden expedida en Aranjuez el 26 de mayo de 1806” (p. 15). Por medio de esta orden, se refrenda a nivel internacional el ejercicio que ha tenido desde el virreinato de la Nueva Granada y posteriormente la República de Colombia sobre la posesión legítima y soberana sobre el archipiélago en mención, además de estar sujeta a la jurisdicción en términos de dominación genuina.

Lo anterior, estaba refrendado por varios tratados que evidenciaba la soberanía de Colombia sobre estos territorios de alta mar, como bien lo expone Vásquez (1974) en la siguiente síntesis:

- 1- Tratado Gual-Molina entre la República de Colombia y las Provincias Unidas de Centro América, suscrito el 15 de marzo de 1825;
- 2- El Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, o Tratado Continental adoptado en Panamá el 15 de junio de 1826 entre las Repúblicas de Colombia, Centroamérica, Perú y los Estados Unidos Mexicanos;
- 3- El Laudo Arbitral rendido por el Presidente de Francia, Emile Loubet, el 11 de septiembre de 1900;
- 4- El Tratado Esguerra-Bárcenas sobre cuestiones territoriales entre la República de Colombia y la República de Nicaragua, suscrito el 24 de marzo de 1928;
- 5- El Acta complementaria del Tratado Esguerra-Bárcenas, suscrita el 5 de mayo de 1930 entre los Plenipotenciarios de Colombia y Nicaragua. (p. 3).

Todos estos tratados y acuerdos reflejan la tradición civilista del Estado colombiano a la largo de su vida republicana y democrática, y la vía diplomática para aprobar y acatar acuerdos con otros Estados, siempre ha sido la consigna desde 1810 hasta nuestros días. Por ende, esta larga tradición democrática que se refleja en el respeto por el derecho internacional someten al país a continuar

por esta senda, pero no en contravía de la intereses de la nación ni ceder su soberanía a intereses extranjeros. Acuerdos y tratados refrendados y aprobados por los respectivos gobiernos en un ambiente de paz, demuestra que el Estado colombiano tiene en efecto todo el derecho sobre estos territorios de altamar, y que ir contravía de ellos, de su historia y su legitimidad, es destruir doscientos años de mutuo entendimiento y confianza entre los Estados.

En consecuencia, esta continuidad expresada en estos acuerdos y tratados refleja de por sí, el derecho al goce de los títulos que acreditan a una nación sobre un territorio en particular y más aún, conforme al Derecho Internacional y a la práctica jurídica inspirada en *Uti Possidetis Iure*. Este principio sirvió para delimitar los territorios del nuevo Estado después de la independencia de la Nueva Granada.

Después de realizar este breve recorrido histórico político de la formación del Estado colombiano, es importante aclarar, que la naciente república neogranadina, desde la división territorial que determinó los límites fronterizos con el resto de los países que se iban desmembrando del antiguo Virreinato de la Nueva Granada, y posteriormente de la Gran Colombia, se ciñó a la tradición jurídica emanada del concepto de *Uti Possidetis Iure* para efectos de los tratados internacionales sobre esta materia, pero ¿Qué significa este concepto para efectos de la historia diplomática de Colombia y cómo nos afecta en la actualidad?.

### 3.2 El *Uti Possidetis Iure* como norma legal en el ordenamiento internacional: de la disolución de la Gran Colombia a San Andrés, Santa Catalina y Providencia.

El *Uti Possidetis Iure*, es una doctrina que proviene del Derecho Romano al tenor de la posesión histórica de un territorio, que sirvió como eje jurídico y doctrinal para la limitación de los territorios amerindios después de la disolución del imperio

español, el cual dio lugar a conservar las líneas fronterizas del virreinato y capitanías generales que componía la Nueva Granada consignada en la Ley Fundamental de la República de Colombia. Por ende, el *Uti Possidetis* consistía, dentro del Derecho Internacional, “para referirse a la situación jurídica en que se hallaba un territorio con anterioridad a la guerra”. (Vásquez, 1974, p. 18). Y más adelante se reafirma lo siguiente: “el *Uti possidetis* de 1810 aceptado por todas las naciones que hacían parte del Imperio Español para el deslinde de sus territorios aludía a la posesión legítima anterior a esa fecha según las Reales Cédulas u Órdenes que demarcaban tales territorios de forma que la soberanía emanaba del título para aquellas Naciones hispanoamericanas” (Vásquez, 1974, p. 18).

Estos aspectos reafirmar la tesis central que las islas, cayos e islotes le pertenecen a Colombia y que desde esta fecha hasta la actualidad el gobierno soberano ha hecho presencia legítima y legal sobre estos territorios desmembrados del imperio español. Por tanto, no reconocerlos iría en contra de la razón jurídica, pero aún más, iría en contra de la historia y la tradición diplomática que ha caracterizado a Colombia desde su independencia y desde la promulgación de su constitución de 1810.

Cuando se alude a la razón jurídica, se quiere expresar con ello a la carencia de argumentos jurídicos sólidos y fehacientes, que atenta contra la evidente y legítimo de estos justos títulos que fueron y han sido la directriz para mantener la armonía y la independencia de los pueblo americanos. En consecuencia, el criterio primordial que fue adoptado, buscó la reivindicación de la soberanía territorial de cada Estado dentro de los límites jurídicos con el cual España había dividido el territorio hispánico en virreinos, capitanías y presidencias, y por ende, las nuevas entidades nacionales se desprenderían de esta división bajo el principio jurídico del *Uti Possidetis*.

Esta doctrina fue ratificada por todos los Estados que hacían parte del imperio español, y cada uno de ellos definió la soberanía a partir de los títulos coloniales vigentes y ratificados desde la fecha de su emancipación. Así pues, en el contexto hispanoamericano, y al surtir efecto esta doctrina como derecho, fue considerada como regla justa para todos los neoestados que se desligaban de la acción político-militar de España. Además, la doctrina del *Uti Possidetis* se apalancaba en cuatro elementos a saber:

- 1- El derecho a la soberanía plena e indisoluble con prescindencia de la prueba material de la posesión;
- 2- El criterio único para la comprobación de ese derecho ofrecido por los títulos emanados del soberano español hasta el año de 1810;
- 3- La presunción de la soberanía en favor de los estados sucesores de los virreinos y capitanías generales que integraban el dominio colonial español;
- 4- El principio de la inexistencia de territorios vacantes o *res nullius* en la región ocupada por aquellas antiguas colonias de España, que estuvieran sujetos a la anexión o colonización por parte de otros estados. (Vásquez, 1996, p. 307-308).

Por ende, estos elementos fueron subsidiarios para aprobar en 1819 la Ley Fundamental donde se decretaba la unión entre las Repúblicas de la Nueva Granada y la República de Venezuela y formarían la República de Colombia. En consecuencia, este postulado jurídico se legitimaba bajo la sombra de la tradición de un derecho colonial que sirvió de referentes para crear las nuevas naciones, sus límites y sirvió dentro de la praxis internacional como un mecanismo oportuno para evitar cualquier conflicto internacional derivado de disputas territoriales que hubiera conllevado a una desorganización institucional de corte político.

De allí, que este esquema enmarcado dentro de la tradición jurídico latina, haya servido como modelo para delimitar, a partir de un proceso de mutuo consentimiento los límites geográficos de los Estados nacionales que estaban surgiendo a la luz de la independencia de España, donde unos se adherían como en el caso de Colombia y otros se dividían para dar paso luego a nuevos Estados. Colombia ha sido respetuoso al abogar a ese principio republicano de proveer paz y libertad a todas las naciones liberadas del yugo español, tradición que hoy

pervive, y el *Uti Possidetis* era su afirmación y seguridad para los pueblos hispánicos.

Esta afirmación cala en las siguientes palabras del Dr. José María Quijano Otero (1869) al afirmar: El *Uti possidetis* como frase adoptada en el derecho internacional puede significar la posesión tal como estaba al tiempo de la celebración de la paz, es decir, el arreglo a las posesiones recíprocas de los beligerantes, que se acuerda entre ellos al ajustar la paz con referencia a un *statu quo* cualquiera. (p. 343).

De lo anterior se deduce, que después del proceso de independencia de Colombia, en su momento el Virreinato de la Nueva Granda y convertirse luego en Estado, sus territorios adquiridos bajo su soberanía surgen por arreglo a las normas vigentes y los dominios trazados bajo su gobierno legítimo que provienen de la antigua dominación española. En consecuencia, los acuerdos posteriores realizados a la luz del derecho internacional sobre límites se prestaron en su momento para ratificar acuerdos posteriores a la independencia como lo fue la segregación de la Capitanía General de Venezuela y la Presidencia del Ecuador, quienes bajo acuerdos bilaterales tomaron su propia independencia, pero guardando las proporciones de sus antiguos territorios antes de la independencia neogranadino, caso que se extiende para el resto del continente americano.

Un ejemplo de ello, es el conflicto entre Colombia y Ecuador. Al segregarse del territorio de la Gran Colombia, Ecuador entró en disputa con Colombia por el dominio de Pasto y Venezuela por el control del departamento del Casanare, conflictos que se prestaron en su momento para desestabilizar el gobierno de Bogotá, pero que por la vía diplomática se zanjaron a favor de Colombia para mantener sus dominios intactos, pues estos provenían o hacían parte de su antiguo virreinato.

Por tanto, como afirma el internacionalista, Arturo Gálvez Valega (2004), en “Hispanoamérica no podía surgir, en virtud del *Uti possidetis juris*, una tierra de nadie sujeta a la colonización, sino todo lo contrario, un criterio normativo del derecho fronterizo americano, donde impera la «Línea de Derecho»” (p. 134).

Así pues, el *res nullius* de cosa de nadie no opera para esta disputa limítrofe, y el *Uti possidetis de facto*, aplicado por la monarquía lusitana para el caso de Brasil, tiene aplicabilidad en un contexto divergente al contexto hispánico. De allí, que el único criterio válido y reconocido internacionalmente para discernir sobre temas fronterizos frente al derecho internacional se halla en la doctrina del *Uti Possidetis de iure*.

Pero es importante resaltar un hecho característico de la independencia, que se desprende de la situación histórica que los países vivían en ese momento, donde ninguno de ellos se encontraba en guerra y que su único enemigo era la metrópoli. Por tanto, aquellos vencedores no tuvieron que celebrar tratados de paz, “sino que para el deslinde doméstico de los territorios que iban a constituir nacionalidades independientes, adoptaron la base de la demarcación territorial hecha por el antiguo soberano, apoyada en los títulos válidos vigentes al tiempo de la emancipación”. (Quijano, 1869, p. 343).

En consonancia, la Nueva Granada, la Gran Colombia y la República de Colombia, le deben su territorio al extenso y vasta porción de su antiguo virreinato y que bajo este principio adquirido por la Corona Española del sistema jurídico latino, se aplicó por más de trescientos años de dominio y fue el paradigma de regeneración de las nuevas naciones. En su defecto, Nicaragua como parte de este territorio cedido a la Nueva Granada, fue parte de Colombia y ratificado por los diferentes tratados hasta su independencia, pero dejando intacto la soberanía sobre el archipiélago que hoy se disputa. De allí que, “Su finalidad obvia es impedir que la Independencia y la estabilidad de los nuevos estados sean

amenazadas por luchas fratricidas provocadas por controversias fronterizas” (Gálvez, 2004, p. 135).

Esta lucha territorial surge de malentendidos entre Colombia y Nicaragua, los cuales provienen de siglos de inconformidades, que se expresan en el día de hoy. Noemí Sanín y Miguel Ceballos (2013) hacen la siguiente interpretación para entender este conflicto entre las dos naciones:

Los límites entre Colombia y Nicaragua ofrecen una historia tan interesante como particular, porque de manera difícil de comprender a primera vista, la Corona segregó de la Capitanía General de Guatemala el archipiélago de San Andrés y Providencia y la puso bajo la jurisdicción de Santa Fe de Bogotá, [...]. Nicaragua estaba bajo la Capitanía General de Guatemala, pero Panamá quedó dentro del Virreinato de la Nueva Granada, desde su erección en 1739. (p. 34)

Así las cosas, el litigio limítrofe entre Colombia y Nicaragua, es una manifestación clara de una lucha que seguirá extendiéndose, y el *Uti Possidetis Iure*, que era la manera diplomática, en términos de respetar la herencia colonial que le corresponde por derecho de esta ley, será el epicentro de nuevas tensiones en el plano internacional. De allí, que el profesor Enrique Gaviria Liévano, (2014) en su texto académico “La desintegración del Archipiélago de San Andrés y el fallo de la Corte de la Haya” con profunda claridad afirma:

La confrontación con Nicaragua comienza prácticamente cuando se disuelve la federación de las Provincias Unidas de Centroamérica en 1838 de la cual formaba parte y comienza a actuar como Estado independiente. Su primera pretensión comienza se dirige a cuestionar la validez de la Real Orden de 30 de noviembre de 1803 mediante la cual el Rey de España ordena que las islas de San Andrés y la costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias a Dios hasta el río Changres se separe de la Capitanía General de Guatemala y se agregue al Virreinato de Santa Fe o Nueva Granada, sosteniendo, contra toda evidencia, que se trata de una cédula de división militar o “comisión privativa” y no de una Real Orden de división territorial, como se deduce de sus términos. (p. 11).

Si este principio romano, aplicado por España y posteriormente acogido por todas las naciones hispánicas, el cual se encuentra enmarcado dentro la historia de las relaciones internacionales para dirimir conflictos en torno a las fronteras, es menester resaltar la vigencia de este esquema judicial y más aún, reconocer su

legitimidad y aplicabilidad en la actualidad. En este contexto, los Estados se sometieron voluntariamente a establecer este principio como norma de derecho internacional, aspectos que fueron incluidos en cada una de sus constituciones y convenios que fueron celebrados bajo un parámetro de civilidad y que se constituyó en un principio fundamental de delimitación. El resultado de lo anterior, fue la adopción de un modelo de delimitación fronteriza cuya base de división administrativa era la metrópoli española en el momento en que se independizaron.

El *Uti Possidetis*, fue el más adecuado para el momento de la independencia, pues era el que realmente satisfacía las necesidades jurídicas de los pueblos recién liberados y proveía paz y concordia a las naciones hermanas, principio de un sistema internacional. Y a la vez, era perentoria su aplicabilidad inmediata para evitar el caos y la guerra, por ende, era imposible para esa etapa de la dimisión de la metrópoli española, adaptar otro sistema internacional. Como lo sustenta el profesor Vásquez Carrizosa (1996) al citar a Alejandro Álvarez de la siguiente manera: “Así pues, los límites administrativos coloniales quedaron erigidos en regla de derecho internacional americano para lo tocante al señalamiento de las fronteras políticas de las nuevas naciones, y tal regla alcanzó el reconocimiento y el respeto de países extraños a la América latina” (p. 311).

En este apartado subyace la relevancia del *Uti Possidetis*, que se explica en doble vía. La primera, la aceptación unívoca de todos los nuevos Estados que desmembrada de la Corona Española, aceptaron sin reproche los nuevos límites que les correspondieron por derecho propio, derivado de una tradición que provenía de su historia común, que era la Colonia. Esta afirmación explícita valida los tratados, acuerdos y laudos que se firmaron para refrendar los nuevos títulos de propiedad que quedaron a merced de cada una de las soberanías y; en segundo lugar, la aceptación favorable de la comunidad exterior a América Latina, en especial a la comunidad internacional quienes no se opusieron a esta

justa regla de acogerse al principio de línea de derecho para la demarcación territorial de los nuevos territorios.

Frente al particular, Colombia siempre ha acatado los acuerdos y resoluciones sobre temas fronterizos desde que fue creado como Estado soberano e independiente, y esta larga tradición ha marcado su relación con otros Estados, pero de igual manera es importante advertir, que bajo ningún pretexto, y bajo el paradigma de un Estado democrático, aceptar de manera inerme, abandonar los justos derechos adquiridos durante la independencia de España, los cuales están avalados por acuerdos y laudos internacionales que validan estas posesiones como es el caso del Archipiélago de San Andrés y Providencia, sus Cayos e Islotes.

Al respecto, Colombia no ha tenido una postura contundente a partir de las evidencias históricas y jurídicas que tienen su asiento en los respectivos pronunciamientos de las comisiones asesoras en términos de relaciones internacionales y que sería esencial para dirimir cualquier conflicto con Nicaragua. Al respecto, Gaviria Liévano, (2014) trae un informe del comisionado para asuntos internacionales presentada el 24 de junio de 1918 a Nicaragua. Desde allí, se ve la claridad del Estado colombiano y la seguridad histórica y jurídica para reclamar tan soberano territorio.

Los argumentos expuestos por el asesor son los siguientes:

“1- Colombia tiene derecho perfecto de soberanía, de conformidad con el principio del *utti possidetis iuris* de 1810, a la costa de Mosquitos, del cabo Gracias de Dios hasta el río San Juan, y a todas las islas, islotes y cayos que forman el archipiélago de San Andrés, derecho emanado de los actos del soberano español que estaban en vigencia cuando se inició la vida de las colonias hispanoamericanas como nacionalidades independientes”. (p. 38)

Su derecho soberano sobre estos territorios se encuentran íntimamente relacionados desde el mismo momento de la independencia y jurídicamente

justificado por la Real Orden del 20 de noviembre de 1803 donde se anexara estos territorios de dominio español al Virreinato de la Nueva Granada junto con toda la costa desde Chagres hasta el Cabo Gracias a Dios. (Vásquez, 1974).

Ante lo expuesto en líneas anteriores, cabe recordar que la Real Orden de 20 de noviembre de 1803 no fue un acto aislado, sino el desarrollo de una política de consolidación por parte de España. Estos antecedentes datan desde que el Emperador Carlos V, por Real Cédula de 2 de marzo de 1537 dispuso que toda la Provincia de Veragua hiciera parte de la Cancillería Real de Panamá, que había pertenecido anexionada a las Audiencias de Guatemala y luego a Perú, para terminar incorporada en 1739 al Virreinato de Santafé o Nuevo Reino de Granada. (Gaviria, 2014).

Estos aspectos de carácter territorial y de dominación se constatan en la siguiente descripción que se hace al respecto Raimundo Rivas:

3° Que la Presidencia de Santafé y luego el Virreinato del mismo nombre tuvieron posesión constante de la costa de Mosquitos y del archipiélago de San Andrés, y ejercieron jurisdicción, que por disposición transitoria del rey de España ejerció en ellos, de 1792 a 1803 el presidente de la Audiencia y la Capitanía General de Guatemala, cesaron por completo con la citada Real Orden, [...] (Gaviria, 2014, p. 38).

El traslado del control tanto territorial como marítimo que ejerció España al promover al Virreinato de la Nueva Granada como poseedora legítima de estos territorios, no fue una medida coyuntural por parte del soberano español, sino con base a la autoridad legítima y a la potestad legislativa, absoluta e ilimitada del gobernante, de segregar la costa de Mosquitos y las islas de San Andrés de la Capitanía General de Guatemala para poner estos territorios bajo la merced de la Nueva Granada, en lo concerniente al campo político, civil, eclesiástico, militar y de la real hacienda.

Lo anterior se refrendó, desde el ámbito diplomático y jurídico, con la firma del Tratado Gual-Molina de 1825, entre la República de Colombia y el Estado Federal

de Centroamérica. En este tratado se comprometieron a respetar los antiguos derechos territoriales establecidos desde la Colonia como parte orgánica de España, en este caso cuando se denominaban así como Virreinato de Santa Fe y Capitanía General de Guatemala. Y a pesar que desde el año de 1890 Nicaragua ha intentado por todos los medios tomar posesión ilegítima de estos territorios, Colombia siempre ha ejercido su derecho a proteger su soberanía y hacer respetar sus derechos legítimos sobre estos territorios, como se expresa en el siguiente apartado:

Que Colombia, desde su organización como entidad internacional, en una larga serie de actos que principian con los decretos del vicepresidente general Santander, en 1822 y 1824, hasta hoy, ha hecho valer sus derechos y ejercido su soberanía en el archipiélago de San Andrés, o sea en las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, Great Corn Island y Little Corn Island o Mangle Chico, con los islotes y cayos que integran dicho archipiélago, habiendo protestado desde 1890, año en que Nicaragua, con manifiesta violación del status quo convenido en el tratado de 1825, ocupó las islas Mangles, y diolas en arrendamiento por tiempo ilimitado, sin título para ello, a los Estados Unidos de América. (Gaviria, 2014, p. 39).

De este modo, Nicaragua ha buscado todas las formas posibles para tomar las islas y ejercer soberanía sobre ellas. Para tal efecto, Colombia y Nicaragua suscribieron un acuerdo donde se establecía el meridiano 82 de Greenwich como línea divisoria entre los dos países\*. Pero este hecho, sobre la soberanía incólume de Colombia sobre el archipiélago se complementa, cuando Colombia firmó un tratado limítrofe con la República de Costa Rica la cual quedó definida así:

La frontera entre las Repúblicas de Colombia y Costa Rica será formada por el contrafuerte de la cordillera que parte del Cabo Mona, sobre el Océano Atlántico, [...]. En lo que toca a las islas, grupos de islas, islotes y bancos situados en el Océano Atlántico, con proximidad á la Costa, al Este y al Sudeste de la punta Mona, esas islas, sea cual fuere su número y su extensión, harán parte de la jurisdicción colombiana, y las que están al Oeste y al Noroeste de la dicha punta, pertenecerán a la República de Costa Rica.

En cuanto á las islas más distantes del Continente y comprendidas entre la Costa de Mosquitos y el Istmo de Panamá, especialmente Mangle Chico, Mangle Grande, Cayos

---

\* Finalmente, el 24 de marzo de 1928, bajo la presidencia de Juan B. Sacasa, se celebró el Tratado Esguerra-Bárceñas, para poner “punto final” al contencioso entre los dos países. Colombia reconoció la soberanía de Nicaragua sobre la costa Mosquitia, y Nicaragua la nuestra sobre el archipiélago de San Andrés. El meridiano 82 se convertiría en el límite entre los dos países. (Sanín y Ceballos, 2013, p. 41).

de Albulquerque, San Andrés, Santa Catalina, Providencia, Escudo de Veraguas, así como cualesquiera otras islas, islotes y bancos que antes dependieran de la antigua Provincia de Cartagena, bajo la denominación de Cantón de San Andrés, es estendido que el territorio de esas islas, sin exceptuar ninguna, pertenecen á los Estados Unidos de Colombia. (República de Colombia. Diario Oficial. Bogotá. Sábado 22 de noviembre de 1900. Año 26. No. 11.386. p. 1-2)

La sentencia del laudo arbitral para definir los límites entre Colombia y Costa Rica, fue pronunciada por el Presidente de la República Francesa, y sobre sus decisiones en temas marítimos, Nicaragua no se pronunció al respecto, pues esta sentencia afectaba directamente los intereses de Nicaragua sobre aguas caribeñas. Lo anterior, refleja la tradición histórica-jurídica de Colombia de acudir a los estrados internacionales para dirimir en derecho las disputas territoriales con sus vecinos, tradición que le ha granjeado problemas a su soberanía territorial, pues su postura legalista no le ha permitido actuar bajo parámetros de razón de Estado, que de plano llevaría a una postura más beligerante que amigable con decisiones que atentan contra la unidad territorial del Estado colombiano, en temas de tratados y laudos fronterizos, como se verá a continuación.

### 3.3 Tratados, laudos y límites de Colombia: las líneas de la discordia.

Desde la promulgación de la independencia de Colombia, se adoptó por parte del gobierno republicano, la aplicación de la Línea de Derecho, para resolver las diferencias, en términos limítrofes con otros Estados. De este modo, se utilizó la regla de oro del Derecho Territorial en América, que se le conoce como el *Uti Possidetis lure* de 1810. Este derecho de tradición romana, tenía como finalidad zanjar las diferencias y deseos de territorio con los otros Estados que conformaron los diferentes virreinos, capitanías y presidencias en el cual se había dividido el territorio dominado por España para su mejor control.

Por ende, su aplicabilidad era la más adecuada dentro del ordenamiento jurídico existente en ese momento, y su fórmula serviría para obviar las diferencias de frontera entre las nuevas repúblicas del continente. Su filosofía era tal, que se enmarcaba en un principio de justicia para todos, pues mantenía la tradición del Derecho antiguo representado por los títulos de las antiguas demarcaciones coloniales enmarcadas en los diversos virreinos, capitanías y presidencias; lo anterior ahorra negociaciones vacuas que conllevaría a conflictos bélicos. Como bien ilustra Vásquez Carrizosa (1996) “Europa se había dividido con los arreglos entre familias nobles o con la punta de la espada. América española lo hace con la Línea de Derecho basada en los títulos coloniales” (p. 510).

Por tanto, esta salida salomónica, se convirtió en principio, en el camino más expedito y racional para limitar cualquier conflicto bélico, si se hubiera desencadenado, sería de una destrucción tal, que no tendría parangón en el tiempo por su devastación y la debilidad causadas por las guerras intestinas entre los neostados, sería es espacio propicio para la intervención europea y con ello, su dominación se extendería pues ellos definirían los límites entre los Estados. Por ende, el *Uti Possidetis lre*, dentro del derecho internacional vigente, sería el camino expedito y pacífico para dirimir los conflictos al interior del continente americano, y por tanto, evitar la intromisión de potencias extranjeras.

Como se puede comprender, las fronteras y su discusión ocuparon un lugar secundario en la agenda de los Estados nacionales, pues su preocupación era despojar al ejército invasor de las colonias dominadas por España y controlar el orden interno de cada uno de los diferentes feudos que se fueron formando con la independencia, cacicazgos, gamonales y caudillos fue el nuevo poder implantado en cada bastión que iba tomando las banderas del nacionalismo. Así, la delimitación del territorio quedó sujeta a la verificación de las Reales Cédulas emanadas del soberano español” (Vásquez, 1996, p. 510).

En consecuencia, los tratados de alianza se suscribieron bajo este principio que es considerado el primer instrumento de derecho internacional aplicado por las naciones hispanoamericanas, después del proceso de independencia y como una forma de respeto de la soberanía territorial. De allí, que el Tratado de 1811 entre el Departamento de Cundinamarca y la antigua Capitanía de Venezuela, garantizaba la integridad de los territorios de cada uno de sus departamentos bajo la premisa de amistad, alianza y unión federativas, que fueron reafirmadas en la Ley Fundamental de la República de Colombia, firmada el 17 de diciembre de 1819, por el Congreso de Angostura, y luego la Ley Fundamental de 12 de junio de 1821, firmada en el Congreso de Cúcuta, cuya línea maestra para resolver conflictos en materia de límites, sería atendida bajo el principio jurídico del *Uti Possidetis de Iuris* de 1810.

Frente a esta materia, en particular sobre el deslinde de los límites entre los diferentes Estados que se disgregaron del Virreinato de la Nueva Granada y formaron las naciones que surgieron a partir del grito de independencia de la metrópoli española, el excanciller Alfredo Vásquez Carrizosa, presenta un detallado estudio sobre la materia y de manera clara deja entrever la evolución histórica en torno a los límites fronterizos.

Desde 1832 hasta 1886 en cada una de las disposiciones legales emanadas por el Estado, en este caso, en las constituciones, la línea de legal se fundamentaba en esta “Regla de Oro”. Así pues, la Constitución del Estado de la Nueva Granada de 1832 dispuso que los límites de la Nueva Granada se plantean de igual forma antes de 1810 y conformadas por los territorios de la “Capitanía General de Venezuela y Guatemala, y de las posiciones portuguesas de Brasil; [...]. (Vásquez, 1996, p. 513). La Constitución de la República de Nueva Granada de 1843 planteaba lo siguiente en el Artículo 7. “Los límites del territorio de la República son los mismos que en el año de 1810 dividían el territorio del Virreinato de la Nueva Granada del de las Capitanías Generales de Venezuela y

Guatemala y del de las posesiones portuguesas del Brasil, y que por el Tratado aprobado por el Congreso de la Nueva Granada el 30 de mayo de 1833, lo dividen del de la República del Ecuador” (Constitución de la República de Nueva Granada de 1843).

La misma carta dentro de su sabiduría, estipuló que los límites sólo podrían variarse a partir de tratados públicos, aprobados y ratificados por el “Poder Ejecutivo con algún otro Gobierno o nación, para que puedan ser ratificados y canjeados” como se estipula en el Artículo 67 numeral 7 de Constitución de 1843. Y en el Artículo 102 de la misma carta magna, numeral 2 se expresa lo siguiente: “Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados o convenios públicos con otros gobiernos o naciones, y ratificarlos previa aprobación del Congreso”.

Para ratificar lo anterior, la Constitución de la Nueva Granada del 21 de mayo de 1853 expresó en el artículo 1 lo siguiente: “El antiguo Virreinato de la Nueva Granada, que hizo parte de la antigua República de Colombia, i posteriormente ha formado la República de la Nueva Granada, se constituye en una República democrática, libre, soberana, independiente de toda potencia o dominación extranjera, i que no será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona”. (Gaceta Oficial. Bogotá, lunes 23 de mayo de 1853, p. 1).

En el capítulo II de la presente ley, sobre el Gobierno de la República, se establecían las facultades y funciones, donde su responsabilidad de resolver sobre la paz y la guerra, que se estipulaba en el Art. 10 num. 1°. De igual forma, se arrogaba la facultad de establecer la demarcación territorial y el establecimiento de límites territoriales con otros Estado según se establecía en el Art. 5 de la Carta Magna de 1853.

La Confederación Granadina en la Constitución promulgada el 22 de mayo de 1858 expresaba en el artículo 2 lo siguiente:

Los límites del territorio de la Confederación Granadina son los mismos que en el año de 1810 dividían el territorio del Virreinato de la Nueva Granada del de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala y del de las posesiones portuguesas del Brasil; por la parte meridional son provisionalmente los designados en el Tratado celebrado con el Gobierno del Ecuador el 9 de julio de 1856, y los demás que separen hoy de aquella República. (Gaceta Oficial. Bogotá 22 de Mayo de 1858).

Esta misma fórmula se aplicaría para la Constitución de Estados Unidos de Colombia del 8 de mayo de 1863 y la Constitución de la República de Colombia del 5 de agosto de 1886. En todas ellas, desde 1832 en que se establece el *Uti Possidetis Juris* de 1810, se ha mantenido en términos de fijación de límites como regla convencional y la ratificación de los mismos con base a la línea de derecho.

El proceso de consolidación de las fronteras tanto marítimo como terrestre se fue consolidando en el siglo XX, después de la pérdida de Panamá por parte de Estados Unidos de Norte América, el gobierno colombiano desarrolló una política internacional con miras a fortalecer los acuerdos internacionales en materia de límites. De este modo, se presentaron a continuación los acuerdos firmados entre Colombia y los demás países de la región caribe que se suscribieron bajo la tradición jurídica antes expuesta.

Es importante advertir, que la delimitación marítima entre Estados se diferencia sustancialmente de la delimitación de fronteras terrestres; esta última se sustenta en títulos históricos, accidentes geográficos tales como altas cumbres, divorcios de aguas, cursos de ríos, etc., que le dan una gran complejidad a todo el proceso de demarcación de la frontera.

Por el contrario, la delimitación de áreas marinas y submarinas entre Estados es un hecho que reviste mayor carácter técnico y jurídico, puesto que la delimitación se ajusta a un sinnúmero de criterios técnicos, y la frontera se sustenta en coordenadas geográficas precisas que no admiten conflictos de interpretación, “en razón a que el límite marítimo se representa en una carta que contiene líneas

exactas e intangibles que se sustentan en el texto mismo del tratado, sin consideraciones de orden geográfico o histórico”. (Ruiz, 2002, p 17).

Para Ruiz (2002) un ejemplo de la delimitación de áreas marinas y submarinas lo constituye la forma como Colombia logró establecer dichos espacios con todos los países del Caribe, con los cuales comparte frontera ya sea por la proyección marítima de sus costas continentales, o por la presencia del Archipiélago de San Andrés, lo que le permite ampliar su plataforma continental. Lo anterior, se encuentra amparado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, al sostener en el Artículo 1° “La soberanía del estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial”. (p. 24).

Para complementa lo anterior, surge la Ley 10 de 1978, por medio de la cual se dictaba normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se aceptaba que su mar territorial fuera de doce millas náuticas al disponer en el artículo 1°: “El mar territorial de la Nación colombiana sobre el cual ejerce plena soberanía, se extiende más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores, hasta una anchura de 12 millas náuticas o de 22 kilómetros 224 metros. La soberanía nacional se extiende igualmente al espacio situado sobre el mar territorial, así como al lecho y el subsuelo de ese mar”. (p. 1).

Siguiendo con la Convención sobre Derecho del Mar, es importante definir lo que significa la plataforma continental para efectos legales o de negociación internacional. De esta forma en el Artículo 76 de la convención afirma:

La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a

partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. (p. 56).

A su vez, la III Convención de las Naciones Unidas, en su Artículo 55, definió la Zona Económica Exclusiva como: “un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención”. (p. 44). Es decir, que de acuerdo con la Convención, el estado ribereño ejerce derechos soberanos sobre los recursos naturales o para su exploración y explotación. Dentro de esta zona tendrá derechos exclusivos a efectos de control, regulación, explotación y preservación de los recursos orgánicos e inorgánicos, y de prevención y control de la contaminación.

Para ilustrar estas disposiciones, se presenta una relación de los tratados vigentes y por ratificar con los países centroamericanos y del Caribe. Con la República Dominicana, surte el Acuerdo Liévano Aguirre-Ramón E. Jiménez sobre delimitación de áreas marinas y cooperación marítima. Firmado en Santo Domingo el 13 de enero de 1978. Aprobado por el Congreso con la Ley 38 de 1978 y firmado en Bogotá el 19 de julio de 1978 (Diario Oficial. No. 35.167).

En los artículos que conforman el acuerdo, se establece una zona de investigación y explotación pesquera común, el compromiso de cooperar en lo relacionado con el control, la reducción y la prevención de la contaminación del medio marino. Se establece la coordinación en las medidas de conservación de las especies que se desplazan más allá de las respectivas zonas marítimas. Esta delimitación se realizó por equidistancia, que buscaba una repartición equitativa y justa para los dos Estado.

En el mar caribe, con la República de Haití, se firmó el Acuerdo Liévano Aguirre - Edner Brutus, sobre delimitación de fronteras marítimas. Firmado en Puerto Príncipe el 17 de febrero de 1978. Aprobado por el Congreso Colombia mediante la Ley 24 de 1978. (Diario Oficial. Diciembre 13 de 1978. No. 35.157).

El Istmo de Panamá, se firmó el Tratado Liévano Aguirre - Aquilino Boyd de áreas marinas y submarinas y asuntos conexos. Firmado en Cartagena el 20 de noviembre de 1976. (Londoño, 2015). Aprobado por el Congreso de Colombia mediante la Ley 4 de 1977. (Diario Oficial. 8 de febrero de 1977. No. 34.719) En el tratado se señala como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, cualquiera que fuere el régimen jurídico establecido o que se estableciera en estas, como se estipula en el artículo 1°.

Con la República de Costa Rica se firmaron los siguientes tratados:

- a- Tratado Fernández - Facio (Mar Caribe). Sobre Delimitación de áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima en el Mar Caribe. Firmado en San José el 17 de marzo de 1977.

El gobierno de Costa Rica aún no ha procedido a ratificar este importante instrumento internacional, y son bien conocidas las presiones que para evitar su ratificación ha venido ejerciendo el gobierno de Nicaragua, en razón a que este tratado, al igual que los tratados con Panamá, Honduras, Jamaica y los Estados Unidos de América, reconocen que el Archipiélago de San Andrés le pertenece a Colombia, y en tal virtud procedieron a delimitar sus espacios marinos y submarinos.

Otros tratados destacados con Costa Rica son:

- b- Tratado Lloreda - Gutiérrez (Océano Pacífico, adicional al anterior). Sobre Delimitación de áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima en el Mar Caribe. Firmado en

San José el 17 de marzo de 1977. Aprobado por el Congreso de Colombia mediante la Ley 54 de 1985.

El Tratado Lloreda - Gutiérrez ya entró en vigor al ser aprobado por los respectivos Estados, quedando pendiente el Tratado Fernández - Facio.

El Tratado Lloreda - Gutiérrez delimita áreas marinas y submarinas entre la isla colombiana de Malpelo y la isla del Coco, perteneciente a Costa Rica en el Océano Pacífico. (Ruiz, 2002, p 20).

Frente a este tratado entre Colombia y Costa Rica, Nicaragua no dudó el levantar su voz de protesta, con el peregrino argumento que el tratado borraba del mapa la “jurisdicción nicaragüense en el Caribe”. (Londoño, 2015, p. 258).

Con Nicaragua, como se ha expuesto en líneas anteriores, se firmó el Tratado Esguerra - Bárcenas, suscrito en Managua, el 24 de marzo de 1928. Aprobado por Ley 93 de 1928 y publicada en el Diario Oficial el 23 de noviembre de 1928 No. 20.952, en donde:

La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos comprendida entre el Cabo Gracias a Dios y el río San Juan, y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico, en el Océano Atlántico (Great Corn Island y Littie Corn Island), y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés y Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho Archipiélago de San Andrés. (Gaviria, 2014, p. 42).

En el acta de Canje de ratificaciones del tratado, Nicaragua declaró que “el Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la Cláusula Primera del Tratado referido, no se extiende al Occidente del meridiano 82” (Gaviria, 2014, p. 43). Es de destacar, que la Corte de la Haya desestimó el acta de canje ratificado el 5 de marzo de 1930 como prueba fundamental de la soberanía de Colombia sobre estos territorios marítimos y los fallos del 13 de diciembre de 2007 y del 19 de noviembre de 2013, rechazó el meridiano 82 como límite marítimo, como se había convenido entre Colombia y Nicaragua.

El 2 de febrero de 1980, la Junta Revolucionaria de Reconstrucción Nacional instaurada en Nicaragua, en un hecho sin antecedentes jurídicos en la historia diplomática de Colombia, se desconoce la validez del Tratado Esguerra - Bárcenas, y se inicia una reclamación ante Colombia, que hoy en día constituye un caso ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya\*.

Al respecto, la posición del Estado colombiano debe ser invariable frente a los derechos legítimos que reposan sobre el archipiélago y con referencia al Tratado Esguerra - Bárcenas sigue vigente y regido dentro de las normas del Derecho Internacional, concretamente de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

En relación con las pretensiones de los Estados Unidos sobre los cayos de Quitasueño, Roncador y Serrana el tratado Vásquez-Saccio firmado entre éste país y Colombia el 8 de Septiembre de 1972, reemplazó el *statu quo* que ambos países habían acordado en 1928; por este tratado (Vásquez-Saccio) los Estados Unidos de América:

Renuncia por el presente a cualquiera y a todas las reclamaciones de soberanía sobre Quitasueño, Roncador y Serrana... (Artículo 1)". En contraprestación la República de Colombia" garantizará a los ciudadanos y buques de los Estados Unidos la continuación de la pesca en las aguas adyacentes a estos cayos... (Artículo 3º) (Vásquez, 1974, p. 126-127).

Con la República de Honduras, se firmó el Tratado Ramírez Ocampo - López Contreras sobre áreas marinas y submarinas. Firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986, por medio de la Ley 539 de 1999. El Gobierno de Nicaragua ejerció presiones sobre el gobierno de Honduras, destinadas a evitar la

---

\* Este conflicto fronterizo ha sido ampliamente estudiado desde la perspectiva jurídica, en trabajos que se han centrado, sobre todo, en el desarrollo del litigio internacional ante la CIJ. En este sentido la doctrina ha abordado, de un lado, las estrategias procesales adoptadas por los Estados y, de otro, los fundamentos jurídicos con base a los cuales la CIJ adoptó sus decisiones en el curso del proceso, particularmente, las bases normativas de su decisión de fondo. Romero Pérez, X. (2015) Diferendo fronterizo entre Nicaragua y Colombia: consecuencias políticas para el Estado colombiano. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. Universidad Externado de Colombia. p. 17.

aprobación del Tratado que reconoce la soberanía y pleno dominio de Colombia sobre el archipiélago de San Andrés. Igualmente llevó el caso de Honduras ante la Corte Centroamericana de Justicia por haber ratificado el Tratado con Colombia. El internacionalista Julio Londoño Paredes (2015), expone este suceso de la siguiente manera: “Nicaragua en retaliación por la aprobación por el congreso hondureño del tratado de 1986, cuando ni siquiera se había llevado a cabo el canje de los instrumentos de ratificación que de daba vigencia, demandó a Honduras ante la Corte Internacional de Justicia y anunció que haría lo propio con Colombia”. (p. 283)

Con Jamaica, Tratado Sanín - Robertson. Firmado en Kingston el 12 de noviembre de 1993. Aprobado mediante la Ley 90 del 10 de diciembre de 1993. Publicado en el Diario Oficial No. 41.132. En este tratado se establece una zona de administración conjunta para el control, exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos que se denomina “Área de régimen común”.

Es importante manifestar que este Tratado reconoció la presencia colombiana en el Mar Caribe, derivado de la posesión sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia, en razón a que el Tratado no solo delimita la parte continental de Colombia con Jamaica, sino la parte insular de nuestro país con esa Nación caribeña.

No todos los tratados internacionales se hacen de manera rápida y fácil. Al respecto un recuento de las peripecias que tuvo que pasar el gobierno de Colombia para la firma del tratado con Jamaica, como se narra a continuación: Las negociaciones con Jamaica se iniciaron en 1973 y duraron 20 años. [...]. Fue indispensable empezar por abrir una embajada en Kingston y designar un embajador residente. (Paredes, 2015, p. 291).

Con esta estrategia diplomática, pocas veces vista en el gobierno, Colombia logró definir a través de criterios de Línea Media y Equidistancia, la casi totalidad de sus espacios marinos y submarinos tanto en el Océano Pacífico, como en el Mar Caribe, bajo parámetros y políticas equitativas, situación que le otorgó especial consistencia y estabilidad a sus fronteras marítimas y que las ajustan en su formación a normas y principios acogidos por la comunidad internacional. (Ruiz, 2002). De igual manera, se evidencia a lo largo de cada uno de los tratados, que Colombia ha aplicado una tradición diplomática en términos de acuerdos binacionales para mantener la armonía y la consecución de la paz internacional.

El siguiente mapa, evidencia históricamente la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés, Santa Catalina y Providencia y la magnitud del mar continental donde la Corte de la Haya, en una decisión poco ortodoxa, entregó 75.000 Km<sup>2</sup> a Nicaragua. Lo anterior reitera un hecho con antecedentes en la historia de Colombia y ratificado por Noemí Sanín Posada y Miguel Ceballos Arévalo, cuando afirman: “La historia se está repitiendo frente a los ojos impotentes e ingenuos de Colombia, pues con la alarmante similitud, hoy china, calcando la estrategia que Estados Unidos desarrolló en 1903, exige a Colombia que le entregue todas sus “aguas territoriales” para desarrollar un nuevo canal”. (2013, p. 137).



<http://www.semana.com/nacion/articulo/vuelve-el-litigio-entre-colombia-nicaragua>

Este hecho evidencia los juegos de poder sobre las decisiones que se están tomando en torno a la soberanía del mar continental de Colombia en el Caribe, y en el caso concreto de San Andrés, Santa Catalina y Providencia. Además, pone en discusión el papel de la cancillería en términos de la defensa jurídica sobre esta porción del territorio nacional, y mucho más, permite reevaluar la política exterior de Colombia frente a sus decisiones de corte político a través de sus funcionarios en la noble función de defender los intereses de Colombia y más aún, el ejercicio de la diplomacia para favorecer los intereses de Colombia en el concierto internacional. Pero ¿qué está fallando en términos de política exterior?

De igual manera, la desintegración del mar caribe, es el reflejo de la desintegración del territorio nacional a lo largo y ancho de su geografía, es la evidencia palpable de una política exterior débil, que como hace cien años, es el resultado de muchos factores que hoy en la actualidad perduran en nuestras fronteras, como lo es la falta de atención a su población, derivada de una ausencia de los dirigentes nacionales que se manifiesta en posiciones

centralistas desconociendo la periferia y en la dificultad de atender las regiones y en particular los litorales.

Este desconocimiento de la periferia, de las fronteras y sus hitos, va en la línea que históricamente Colombia a lo largo de su vida republicana ha perdido territorios, no derivado de derrotas militares, todo lo contrario, ocasionado por guerras internas, el abandono de los territorios y cesiones excesivas a particulares, y lo que sucede en la actualidad, pleitos jurídicos que cercenan el territorio. En consecuencia, Colombia no ha sabido conservar la integridad territorial, y peor aún, las lecciones aprendidas a lo largo de la historia de innumerables conflictos territoriales, nos conduce a no olvidar y por el contrario, “nos exige defender el mar con la determinación que no tuvimos para conservar la tierra, [...]”. (Sanín, N. y Ceballos, M. 2013, p. 32).

## **CONCLUSIONES**

Las relaciones internacionales en Colombia han estado sometidas a los cambios políticos, sociales y económicos que han mancado la política exterior colombiana. Lo anterior, se explica por el hecho que la diplomacia colombiana no ha contado con un cuerpo de profesionales provistos de las herramientas jurídicas, en el campo del derecho internacional, y menos aún, de una escuela de pensamiento que forme un sistema doctrinal para defender los intereses de Colombia en el exterior.

Es importante anotar, que la ideología política en el campo internacional que se expresa en una relación de carácter estratégico-militar no es el aspecto central de la diplomacia contemporánea, ni se puede expresar como el mayor factor de poder entre las naciones. Desde la caída del Muro de Berlín, desapareció el

anterior sistema bipolar que dominó el mundo por decenios y ha sido reemplazado por el surgimiento de una diversidad de bloques económicos, políticos y culturales, en algunos casos, de carácter regional que se configuran en la nueva realidad mundial.

En este contexto internacional, se observa la creciente necesidad de promover el diálogo político como instrumento para la solución pacífica de las diferencias entre Estados; si el común denominador de las relaciones internacionales se centra en la resolución consensuada de los Estados a partir del derecho internacional y de los tratados internacionales, refrendados o resueltos por cortes internacionales, en este caso, por la Corte de la Haya.

Colombia, por su larga tradición democrática reconocida en todo el contexto internacional, se ha caracterizado a través de toda su historia por su vocación de paz, y por haber promovido y practicado la solución pacífica de disputas y de ese modo, la paz se ha constituido *per se* como una de las condiciones fundamentales para la convivencia internacional, lo cual es un elemento para resaltar y de fortaleza por el respeto irrestricto a las instituciones internacionales, pero una debilidad al momento de defender sus intereses pues este condicionamiento jurídico, convierte las decisiones de cualquier estamento internacional, en una aceptación abnegada de sus decisiones.

En los últimos decenios, los gobierno de turno no han contado con una política clara para el manejo de las relaciones internacionales, y solo se someten a seguir principios doctrinales consignados en acuerdos internacionales, firmados bajo la consigna de cooperación internacional, que en muchas ocasiones, como ocurrió con el Pacto de Bogotá de 1948, donde nos sometimos a injerencias de la corte internacional, como la Corte de la Haya, que ahora vemos inequitativo y perjudicial, y cuyas decisiones sesgadas y bajo intereses económicos, perjudicó la soberanía de Colombia en términos del control marítimo sobre una porción del

Mar Caribe, concretamente, su postura frente a la demanda de Nicaragua en contra de Colombia, fue otorgarle al país centroamericano, 75.000 Km<sup>2</sup> de mar territorial en contravía de la larga tradición soberana que ha ejercido Colombia en este espacio marítimo.

Además, en este litigio, la Corte de la Haya desconoció la tradición cultural y socio económica de los pueblos ancestrales que han habitado San Andrés, Santa Catalina y Providencia, y que han utilizado este mar como espacio de interacción ancestral al crear con ello una identidad propia de tintes nacionalistas. De igual manera, la Corte desestimó de tajo los principios que Colombia, antiguo Virreinato de la Santafé, los principios jurídicos del *Uti Possidetis Iure* de 1810, la Línea de Derecho y la Real Orden donde la Corona de España, otorgó bajo los principios de soberanía y autonomía política, el dominio de estos territorios insulares a la Provincia de Cartagena y por extensión al Virreinato de la Nueva Granada. Ahora, bien, ¿qué fundamentos jurídicos nos debemos ceñir para que nuestra soberanía sea respetada?

Frente a este hecho, la cancillería colombiana, desde que se presentaron los alegatos por parte de Nicaragua, y presentados los descargos ante la corte, Colombia tomó una actitud despreocupada y desinteresada, como se ha expuesto en diferentes medios tanto académicos como de divulgación periodística sobre el tema, y sólo cuando vislumbramos la verdadera realidad del asunto, el gobierno colombiano atinó a decir que se “*cumplía pero no se acataba*”, la decisión tomada por la corte frente al diferentes limítrofe.

Un dato relevante, es que los diferentes gobiernos frente al tema de la cancillería, el cuerpo diplomático de primer nivel que lo conforma, se ha encargado de utilizar este ministerio que diseña, planea y aplica la política internacional como bandera de un gobierno y se expresa en su política exterior, se traduzca en formalismos internacionales, y no poseer un cuerpo diplomático profesional y por el contrario,

se utilice como fortín político de los mandatarios de turno o para pagar favores politiqueros afines al gobierno.

Por ende, la disolución de la Gran Colombia en 1830, la pérdida de Panamá, a manos de los Estados Unidos de América y el cercenamiento del Mar Caribe por parte de una decisión de la Haya demuestra la precariedad de la política internacional colombiana, que actúa bajo coyuntura y la presión de la opinión pública y el olvido centenario de los pueblos fronterizos ha conducido inexorablemente a que esta tragedia anunciada, se repita.

Es imperativo, por parte del gobierno nacional, de la Cancillería colombiana fortalecer los mecanismos de protección del Estado en el campo internacional, formar especialistas para la defensa fronteriza y aún más, de la diplomacia. No comprometer la política exterior a simples acuerdos internacionales, como se ha comprobado, expone la soberanía y la autonomía del Estado.

Todo lo anterior, se desprende del hecho relevante que Colombia, desde su independencia no ha usado de una manera adecuada los canales diplomáticos, y que su soberanía ha estado en entredicho por la debilidad del Estado colombiano ante la comunidad internacional. Sucesos como el narcotráfico, la guerrilla y el paramilitarismo han dejado una sombra de duda sobre la autonomía de Colombia y la debilidad de sus instituciones para encarar los problemas internos, ha demostrado la carencia de un Estado capaz de defender el asecho de otras potencias. Además, la sumisión de Colombia hacia Estados Unidos de América, sumisión que proviene desde el siglo XIX y que se ha extendido hasta la actualidad, ha dejado al Estado como un aliado sumiso de la política internacional americana, que le ha granjeado enemigos en el concierto latinoamericano.

La doctrina desarrollada en el ámbito de la política exterior de Colombia y de las relaciones internacionales, que proviene desde el siglo XIX y se acentúa en el siglo XX es la consistente en mirar hacia el norte, denominada “*respice polum*”, doctrina que tuvo lugar durante la administración del presidente Marco Fidel Suárez (1918-1921), durante la década posterior a la separación de Panamá y en un ambiente de tensión en las relaciones con los Estados Unidos. En aquel momento, la magnitud y la importancia del país del Norte eran tal magnitud que se hacía necesaria una estrecha alianza con él, pese a la reciente pérdida de Panamá y un respaldo sumiso a sus pretensiones en el continente. Allí, se explica la pasividad del Estado colombiano, su debilidad para atender con fuerza situaciones adversas y solo aceptar las decisiones del poder imperial: esta es la realidad de la real política, en término internacionales.

Pero es durante el gobierno del Presidente Carlos Lleras Restrepo (1966-1970), y el entonces Canciller, Alfonso López Michelsen, se anuncia el *respice similia* (mirar a los semejantes), que tiene como enfoque acercarse hacia los países latinoamericanos, por tener características similares a las nuestras.

Lo que acontece en la actualidad, es fruto del azar y la suerte frente a los temas coyunturales que afecta nuestra soberanía y nuestra existencia internacional, y la historia de Colombia en temas internacionales ha evidenciado una política endeble ante los temas limítrofes, apalancada por el desconocimiento de las fronteras terrestres y marítimas, que sólo aparecen en el concierto político, cuando nos sentimos acorralados por decisiones de esta naturaleza, acompañada por un desdén por el territorio que se refleja en el olvido de los *Hitos* que forman nuestras fronteras. Estas fronteras que son el centro del desarrollo de una nación, para nuestro caso Colombiano, son el centro del olvido, y desde que se conformó la república, hemos asistido perplejos a un desmoronamiento del territorio y la presencia legítima del Estado en muchas regiones es invisible, mostrando con ello la desidia del Estado colombiano.

Y ese olvido se expresa en ese olvido histórico donde Colombia, después de la desaparición de la metrópoli española, América en su conjunto se dividió conservando los antiguos territorios que configuraban la Colonia y a partir de allí, se formaron los Estados nacionales, más Estados que naciones por su configuración social. Estas divisiones política-administrativas fueron creadas bajo la doctrina del *Uti Possidetis Iure*, principio jurídico donde todos los neoestados que respetaban la validez de los límites que se formaron en la Independencia.

La Gran Colombia y su posterior disolución en 1830 fue el primer golpe a esta unidad estatal, donde surgieron fuerzas geopolíticas como el nacionalismo regionalista que contribuyó a su división y se afianzaron grupos de poder que gradualmente iban atentando en contra de esta unidad nacional. Este desplome de la unidad estatal en línea de la unidad nacional, se mantuvo todo el siglo XIX y al finalizar este periodo, una crisis política al interior del Estado centralista volvió a fracturar el tan anhelado Estado nación, cuyo conflicto condujo a la pérdida de Panamá por parte de Colombia. Crisis del Estado, debilidad de la identidad nacional y fractura del territorio, donde los Estados Unidos apoyaron el levantamiento de esta provincia y se tomaron el poder, después de años de olvido y el desarrollo de un modelo político económico que Colombia desconocía y que los Estados Unidos estaban desarrollando.

Crisis en menor medida, reflejaba las coyunturas de un Estado que no ha alcanzado a consolidarse territorialmente, olvidando principios del siglo XVIII cuando se forman los Estados nacionales, que encarnan teóricos como Maquiavelo, Hobbes, Locke, Montesquieu y Rousseau, principios que aplicados al contexto político, hubieran evitado la división territorial del Estado colombiano.

Países como Brasil y Estados Unidos de América en el ámbito continental, o países como Rusia, India y China en otras latitudes, han demostrado que una política de unidad nacional, provistos de un Estado fuerte y unas instituciones

reconocidas por la población, les ha permitido mantener su unidad territorial, además, acompañada por una política internacional que evidencia su postura ante otras potencias que en algún momento quisieran arrebatarse su poder territorial y con lemas que causan un fuerte impacto, han podido mantener su presencia y su dominio, como ha sido el caso de Estados Unidos, cuando promulgó hace quinientos años, el “Destino Manifiesto”, para mostrar la tierra prometida de todos los europeos que iban llegando a Norte América, o el siglo XIX, cuya doctrina de “América para los americanos”, se convierte en un discurso de disuasión para las potencias europeas que trataban de invadir los nuevos Estados nacionales después de la independencia de España, o en el siglo XX, *New Deal*, como una manera de interferir en los asuntos regionales o el promulgado posteriormente por John F. Kennedy en los años 60, *Alianza para el Progreso*, que buscaba alejar la injerencia de las ideologías comunistas en el continente o en la actualidad, la doctrina de *Seguridad Nacional*, para atacar los Estados con sistemas políticos de corte socialista.

La soberanía y el control del territorio colombiano se pone nuevamente en juego, y la fuerza o debilidad de las instituciones que nos representan en el concierto internacional son decisivas para mantener la unidad del territorio o para su fragmentación; solo la historia mostrará los avances en política exterior en la defensa de las fronteras, pues este hecho no será el último.

Para finalizar, Colombia ha implementado como un elemento central de su política exterior, la convicción reiterada de que las normas básicas de convivencia entre las naciones deben ser respetadas y acatadas, complementadas con la vocación jurídica que tradicionalmente ha identificado a Colombia ante las decisiones en el ámbito internacional. De este modo, Colombia ha sostenido desde los albores mismos de su vida republicana, que el respeto por las normas jurídicas constituye un baluarte hacia la paz y la cooperación en el campo internacional.

En un mundo de constantes cambios en la geopolítica, en cuya dinámica intervienen actores más poderosos, se supondría que el estricto apego a las reglas de juego del orden jurídico internacional, sería una garantía para la soberanía y para la autonomía del país. Y se creería que la comprensión de este hecho es un factor de crucial importancia en las relaciones internacionales para la promoción del imperio de la razón y de la normatividad jurídica internacionales. Pero como se ha evidenciado y plasmado en este trabajo, la realidad internacional, no respeta la tradición y el orden jurídico de los Estados, cuyas determinaciones solo responde en intereses geopolíticos y geoeconómicos.

#### Bibliografía

Gaceta de la Nueva Granada. Bogotá domingo 19 de febrero de 1832. trim. 1. No. 15. p. 4 col. 2-3.

Gaceta de la Nueva Granada. Bogotá, domingo 11 de marzo de 1832. Trim. 1. N. 21, p. 1.

Gaceta Oficial. Bogotá, lunes 23 de mayo de 1853. Año XXII. Num. 1530, p. 1.

#### Fuentes secundarias

ARDILA, M, CARDONA, D y RAMÍREZ, S. (2005). *Colombia y su política exterior en el siglo XXI*. Colombia: Fondo Editorial Cerec.

Constitución Política de Colombia. 1991.

BARBÉ, E. (2006). *Relaciones Internacionales*. 2 Edición. España: Tecnos.

BOBBIO, N. (1997) *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. Santafé de Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

- BOBBIO, N. & BOVERO, M. (1985). *Origen y Fundamentos del Poder Político*. México: Grijalbo.
- DAVID J. S. (2011) *¿Para qué sirve el estudio teórico de las relaciones internacionales?* En: Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, núm. 111, septiembre-diciembre (39-62).
- DE LA MAR IKONOMOVA, A. (2005) *Identidades e identidad nacional en el mundo contemporáneo*. En: Observatorio de análisis de los sistemas internacionales. CIPE. Universidad Externado de Colombia. N°. 11.
- Documento. Partido Conservador Colombiano. (1997). *La crisis de las Relaciones Internacionales de Colombia*. Ciclo de seminarios. Colombia: Panamericana.
- \_\_\_\_\_. *La política exterior colombiana frente al siglo XXI*. (1993). Actuar en el Mundo. República de Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores. Bogotá.
- ESTRADA, V. A. (2011). *El Estado... ¿existe todavía?*. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana. Ed. Unaula.
- FRIEDMAN, G. (2009). *Los próximos 100 años: pronóstico para el siglo XX*. México. Ed. Océano.
- GAVIRIA L. E. (2014) *La desintegración del Archipiélago de San Andrés y el fallo de la Corte de la Haya*. Errores y omisiones de la defensa colombiana. Temis.
- \_\_\_\_\_. (1984). *Nuestro Archipiélago de San Andrés y la Mosquitia colombiana*. Complemento a la historia extensa de Colombia. Vol. IX. Academia Colombiana de Historia. Bogotá: Plaza & Janes.
- GUTIÉRREZ C, F. (1985) *Nación, Nacionalidad y Nacionalismo*. México: Salvat.
- HABERMAS, J. (1996) *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Barcelona: Ediciones Paidós.

- \_\_\_\_\_. (1989) *Identidades nacionales y posnacionales*. Madrid: Tecnos.
- HART, M. (1995). *Desarrollos determinantes de la formación del Estado. Los cuatro temas cruciales del siglo XVII*. Traducción Rubén Blanco. En: *Política y Sociedad*. No. 18. Ene-Abril.
- HASTINGS, A. (2000) *La construcción de las nacionalidades. Etnicidad, religión y nacionalismo*. Cambridge University Press. España.
- HELLER, H. (2007) *Teoría del Estado*. 3. Ed. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- \_\_\_\_\_. (1995) *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*. Santiago de Chile: Universidad Nacional Autónoma de México. Fondo de Cultura Económica.
- HERNÁNDEZ, A. (1997). *Las ideas políticas en la historia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- HOBBS, T. (1994). *Leviatan*. Introducción. México: Fondo de Cultura Económica.
- KURTH, J. (1993). *La era de la nación-estado está dando lugar a un sistema internacionalista multicultural*. En: *Facetas*. N°. 100.
- LAMK, V. M, S. (1995). *Ley de Fronteras. Una vía hacia el Desarrollo*. República de Colombia. Senado de la República.
- LOCKE, J. (1996), *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. 2. Ed. Madrid: Alianza Editorial.
- LONDOÑO, J. (2015). *Colombia en el laberinto del Caribe*. Bogotá: Universidad del Rosario. Biblioteca.
- PATIÑO V, C. (2005) *El origen del poder de Occidente. Estado, guerra y orden internacional*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

- PERNETT G, E. (2005) *La geopolítica tras el 11 de septiembre ¿Absolutismo global o crisis de hegemonía?* Medellín: Lealon.
- PÉREZ M, A. (2013). *Historia del derecho europeo*. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike. Universidad Pontificia Bolivariana.
- QUIJANO, O. J, M. (1869). *Memoria histórica sobre los límites entre la República de Colombia y el imperio del Brasil*. Bogotá.
- SALCEDO, M. (2005). *Historia de las Ideas Políticas*. Bogotá: Ed. Doctrina y Ley
- SANÍN, N. y CEBALLOS, M. (2013) *La llegada del Dragón. ¿Falló La Halla?*. Colombia: Panamericana Editorial.
- SHUMPETER, J A. (1971) *Historia del Análisis Económico*. Barcelona: Ariel.
- TILLY, C. (1992). *Coerción, capital y los Estados Europeos, 990-1990*. Madrid: Alianza Editorial.
- VÁSQUEZ C. Alfredo. (1996) *Relatos de Historia diplomática de Colombia. La Gran Colombia*. Bogotá: Javeriana. Tomo I.
- \_\_\_\_\_. (1974) *Quitasueño, Roncador y Serrana. Antecedentes Históricos del Tratado entre la República de Colombia y los Estado Unidos del 8 de Septiembre de 1972*. Bogotá: Ministerios de Relaciones Exteriores. Italgref. S.A.
- RAMÍREZ, S y RESTREPO, L. (1997). *Colombia: entre la inserción y el aislamiento. La política exterior colombiana en los años noventa*. IEPRI. Universidad Nacional. Colombia: Siglo de Hombres Editores.
- ROMERO P, X. (2015) *Diferendo fronterizo entre Nicaragua y Colombia: consecuencias políticas para el Estado colombiano*. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. Universidad Externado de Colombia.
- RUIZ, T. D. Coronel (r) (2002). *La tercera convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del mar y los límites marítimos de Colombia*. En: Revista Análisis del Instituto de Estudios Geoestratégicos de la Universidad Militar "Nueva Granada".

SANHUEZA B, C. (1995). *La evolución del concepto de Estado-nación hacia una delegación restringida de sus competencias soberanas en favor del multilateralismo*. En: Revista Diplomacia. Junio-Diciembre, (86-93).

TILLY, C, (1992). *Coerción, capital y los Estados europeos 990-1990*, Madrid: Alianza Editorial.

Consultado el 30 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/vuelve-el-litigio-entre-colombia-nicaragua>

Organización de los Estados Americanos. Consultado el 20 de noviembre de 2015. Disponible en: [www.oas.org](http://www.oas.org)